CONVENIO Nº 400
PARA CONOCIMIENTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 ABR 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:15 hrs.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 19 de abril de 2016

OFICIO N° 059 -2016-PR

Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil y ratificado mediante Decreto Supremo N° 026 -2016-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 19 de abril de 2016.

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de Constitución y Reglamento ;
Relaciones Exteriores. —

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCO LEÓN FELIPE BARBOZA TELLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 026-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "**Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde"** fue adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **"Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde"**, adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciseis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El **"Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde"** (en adelante, el Acuerdo), fue adoptado el 13 de febrero de 2004, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

2. El mencionado Acuerdo tiene como objeto establecer el Instituto Global para el Crecimiento Verde (en adelante, GGGI) como organismo internacional cuya sede estará ubicada en Seul, República de Corea. El GGGI promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo a los países menos desarrollados.

3. El Convenio está conformado por una Parte Preambular y otra dispositiva que incluye veintiocho (28) artículos. En la Parte Preambular se reconoce que la integración del crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental son para el futuro de la humanidad; y que existe una necesidad de desarrollar y difundir un nuevo modelo de crecimiento económico – el crecimiento verde- que simultáneamente apunte al desempeño económico y la sustentabilidad ambiental con el fin último de apoyar el tránsito del paradigma global hacia una economía sustentable.

4. El GGGI actualmente apoya en el desarrollo de tres proyectos en Perú: (i) Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; (ii) Apoyo a la Agenda de Competitividad 2014-2018; y (iii) Plan Nacional de Recursos Hídricos. Entre las repercusiones positivas en el sector energético señala que con la adhesión al Acuerdo, el Perú podrá (i) acceder a la promoción del crecimiento verde, el cual se proyecta en un escenario de sostenibilidad ambiental que prevé la protección de la biodiversidad asegurando el acceso a la energía limpia; (ii) Acceder a la formación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde, lo cual podría repercutir en: (a) el análisis de las políticas existentes e institucionales; (b) análisis de costos y requerimientos de inversión de políticas; y (c) acceder a apoyo en el diseño y preparación de planes y políticas.

5. El Convenio será beneficioso para el Perú porque el GGGI podría contribuir en el desarrollo de actividades que estén dentro del marco de los objetivos de dicha organización, particularmente el segundo y tercer objetivo: (i) el apoyo y la difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde; (ii) la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social y de la sustentabilidad ambiental.

6. La adhesión del Perú al Acuerdo se hará en calidad de Miembro Participante, por lo que no generará ninguna obligación financiera al Perú, como ha sido señalado oportunamente por el Ministerio de Economía y Finanzas en su opinión sobre el Acuerdo.

7. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, así como las opiniones técnicas favorables a la adhesión del Perú al acuerdo como

Miembro Participante emitidas por las siguientes entidades: del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Dirección de Medio Ambiente, dependencia competente en la materia del Ministerio de Relaciones Exteriores

8. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 017-2016, de fecha 1 de abril de 2016 en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento, relativo al establecimiento del Instituto Global para Crecimiento Verde, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

9. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el referido Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.

11. El mencionado Acuerdo no irrogará gastos al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1047 y modificatorias, concordada con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 5 de la referida norma contiene las funciones rectoras del Ministerio de la Producción, entre las que se encuentran la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

Que, mediante Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, asimismo, señala que el SANIPES debe administrar el sistema sancionador relacionado con el incumplimiento o la transgresión de la norma sanitaria sectorial y establece los lineamientos para la creación de un Régimen Sancionador;

Que, en el artículo 29 del Reglamento de la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, se dispone que mediante Decreto Supremo se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias pesqueras y acuícolas, el que deberá contener la tipificación de las infracciones muy graves, graves y leves, especificar las infracciones, establecer la escala de multas correspondiente y los casos en los que corresponde ordenar el decomiso y la revocación temporal o definitiva del título habilitante;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción en el informe de Vistos manifiesta que el proyecto se enmarca en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE y normatividad vigente, resultando oportuno aprobar la tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la inocuidad y sanidad de los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública a nivel nacional, para el logro de una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia sanitaria con reglas claras a fin de que los operadores cuenten con un marco normativo detallado en referencia a las infracciones administrativas sanitarias;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen cometarios sobre las medidas propuestas;

Que, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas", así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas", así como los correspondientes Anexos y la Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación Ciudadana

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a la sede del Ministerio de la Producción ubicada en Calle Uno Oeste N° 060-Urbanización Corpac, San Isidro o a la dirección electrónica dgp@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1365064-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican "Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde"

DECRETO SUPREMO
N° 026-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde"** fue adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que

facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **"Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde"**, adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1366093-1

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 062-2016-RE

Lima, 8 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil** fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 11 de diciembre de 2009;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil**, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 11 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1366096-1

Aprueban la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 274/RE-2016

Lima, 4 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la citada Ley señala que corresponde a los Ministerios ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se han definido y establecido las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos del Estado impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que mediante resolución ministerial, cada sector deberá aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Que, en cumplimiento de los citados dispositivos legales, la Dirección de Políticas y Estrategias de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior ha coordinado con los órganos y unidades orgánicas del Sector Relaciones Exteriores, la elaboración de las metas concretas e indicadores de desempeño del sector para el año 2016, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2016, que permitirá evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Con los visados de Secretaría General, de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2016, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el cumplimiento de las Metas Concretas e Indicadores de Desempeño aprobadas, estarán a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), quienes deberán reportar oportunamente a la Dirección de Políticas y Estrategias de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior la información respectiva sobre el cumplimiento de sus metas programadas.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Políticas y Estrategias de la Dirección General de Estudios y

INFORME (DGT) Nº 017-2016

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (DMA) N° DMA00102016, de fecha 15 de enero de 2016, la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde** (en adelante, el Acuerdo), adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil.

II. ANTECEDENTES

2. El 16 de junio de 2010, se creó el Instituto Global para el Crecimiento Verde (en adelante, GGGI por sus siglas en inglés), fundación sin fines de lucro establecida en la República de Corea, como una plataforma para el aprendizaje basado en la evidencia y la innovación en políticas para identificar oportunidades prácticas de progreso para los países y sus industrias en el marco de los imperativos del desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental. Posteriormente, con la entrada en vigor del Acuerdo, el 18 de octubre de 2012, el GGGI se convirtió en una organización internacional.

3. El GGGI actualmente colabora con el desarrollo de tres proyectos en el Perú: (i) Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; (ii) Apoyo a la Agenda de Competitividad 2014-2018; y (iii) Plan Nacional de Recursos Hídricos, los que tienen como órganos encargados de la implementación al Consejo Competitivo Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura y Riego. A la fecha, se ha logrado completar la identificación de las metas para la agenda Nacional de Competitividad en las áreas de agua y medio ambiente, un diagnóstico de la ecoeficiencia y uso eficiente de los recursos hídricos para el desarrollo de iniciativas con los respectivos ministerios[1].

4. A la fecha el GGGI está conformado por 24 Países Miembros: Australia, Camboya, Costa Rica, Dinamarca, Etiopía, Guyana, Indonesia, Kiribati, Corea, México, Noruega, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Vietnam, Mongolia, Ruanda, Fiji, Jordania, Vanuatu y Senegal.

5. El Convenio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados *"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño"* con el código M-1084.

[1] Para mayor información se puede visitar: http://gggi.org/peru/

III. OBJETO

6. El objeto del Acuerdo es establecer el Instituto Global para el Crecimiento Verde (en adelante, GGGI) como organismo internacional cuya sede estará ubicada en Seul, República de Corea. El GGGI promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo a los países menos desarrollados.

IV. DESCRIPCIÓN

7. El Acuerdo está conformado por una Parte Preambular y otra dispositiva que incluye veintiocho (28) artículos. En la Parte Preambular se reconoce que la integración del crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental son para el futuro de la humanidad; y que existe una necesidad de desarrollar y difundir un nuevo modelo de crecimiento económico – el crecimiento verde- que simultáneamente apunte al desempeño económico y la sustentabilidad ambiental con el fin último de apoyar el tránsito del paradigma global hacia una economía sustentable. Se pone énfasis en contribuir al resultado exitoso del proceso de las Naciones Unidas sobre desarrollo sustentable y a logro de otros objetivos convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tales como erradicar la pobreza extrema y la hambruna, garantizar la sustentabilidad ambiental y desarrollar alianzas globales para el desarrollo.

Cláusulas generales

8. El Acuerdo señala que el GGGI promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados mediante: (i) el apoyo y la difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde; (ii) la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social y de la sustentabilidad ambiental; y (iii) la creación y mejora de condiciones económicas, ambientales y sociales de los países en desarrollo y emergentes a través de las alianzas con países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado (artículo 2).

9. Posteriormente, el Acuerdo procede a definir algunos términos que serán utilizados en sus disposiciones. Así, entre otros términos, define "miembro contribuyente" como aquel Miembro del GGGI que ha proporcionado una contribución multianual al fondo básico; mientras que "miembro participante" significa un Miembro del GGGI que no es contribuyente (artículo 3).

10. Se ha previsto que para lograr sus objetivos, el GGGI realizará los siguientes tipos de actividades: (i) apoyar a los países en desarrollo y emergentes mediante la creación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social; (ii) fomentar la investigación para avanzar en la teoría y la práctica del crecimiento verde; (iii) facilitar la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas; (iv) difundir el conocimiento basado en evidencia y mejorar la conciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; entre otras (articulo 4).

REPÚBLICA DEL PERU - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Tratados - U.R.C.

9

11. Sobre la membresía en el GGGI se señala que un Estado o una organización de integración regional podrá ser miembro del GGGI y que la membresía está abierta a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas u organización que suscriba los objetivos del GGGI. Asimismo se establece que ningún miembro será responsable, en razón de su estatus o participación en el GGGI, por actos, omisiones u obligaciones del GGGI y se establecen regulaciones especiales respecto a la membresía de las organizaciones de integración regional (artículo 5).

Sobre los órganos del GGGI

12. Se ha previsto que el GGGI tenga como sus principales órganos una Asamblea, un Consejo, un Comité Asesor y un Secretariado. También se señala que oficinas sucursales u otros órganos subsidiarios del GGGI podrán ser establecidos si la Asamblea lo decide (artículo 6).

13. Respecto a la Asamblea señala que será el órgano supremo del GGGI, estará conformada por los miembros y sesionará una vez cada dos años en sesiones ordinarias, o conforme lo decida la Asamblea en la sede GGGI, salvo que la Asamblea decida en otro sentido. Las funciones de la Asamblea incluirán: (i) elegir los Miembros del Consejo; (ii) designar al Director General; (iii) considerar y adoptar enmiendas al Acuerdo; (iv) recomendar la dirección general de las tareas del GGGI; (v) revisar el progreso en el cumplimiento de los objetivos del GGGI: (vi) proveer lineamientos sobre alianzas de cooperación y vinculación con otros organismos internacionales, entre otras (artículo 7, incisos 1, 2, 5).

14. La Asamblea hará todos los esfuerzos para adoptar decisiones por consenso, si esto no se lograra las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Cada miembro tendrá un voto (artículo 7, incisos 6 y 8).

15. Se establece el Consejo actuará como el órgano ejecutivo del GGGI y será responsable, bajo las directrices de la Asamblea, de dirigir las acciones del GGGI. Entre sus funciones se encuentran: (i) aprobar la estrategia del GGGI, y revisar el marco de resultados, monitoreo y evaluación; (ii) aprobar el programa anual de trabajo y presupuesto, y los informes de auditorías financieras; (iii) aprobar los criterios para la selección de los programas de país, que deberán ser consistentes con los objetivos del GGGI; entre otros (artículo 8, inicios 1 y 5).

16. Se crea el Comité Asesor, órgano consultivo y asesor del GGGI. Estará integrado por expertos destacados en la materia y actores no estatales, y su función es desempeñar un papel clave en: (i) servir de foro para la cooperación público-privada sobre el crecimiento verde; (ii) asesorar al Consejo sobre la estrategia y las actividades del GGGI, incluyendo las sinergias y vínculos entre el GGGI y otros actores que puedan llevarse a cabo conforme al artículo 16 (artículo 9, numerales 1 y 2).

17. Sobre el Secretariado se señala que será el principal órgano operativo del GGGI, y estará encabezado por un Director General. El Director General será nominado por el Consejo y designado por la Asamblea, y podrá participar, sin derecho a voto, en las sesiones de ambos órganos, Entre sus funciones se encuentran: (i) proveer liderazgo estratégico al GGGI, (ii) preparar todos los documentos operativos y financieros necesarios; (iii) representar externamente al GGGI, entre otras. Además, en el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal del Secretariado no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Estado ni de ninguna autoridad ajena al GGGI (artículo 10, numerales, 1, 2, 4 y 6).

REPÚBLICA DEL PERU - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Tratados - RRC

Sobre la Organización

18. Se establece que el GGGI obtendrá sus recursos financieros de: (i) las contribuciones voluntarias de los Miembros; (ii) las contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales; (iii) la venta de publicaciones y otros ingresos; (iv) los ingresos por intereses en inversiones; y (v) cualquier otra fuente, de conformidad con las normas financieras a ser adoptadas por consenso por la Asamblea. Los Miembros serán animados a apoyar el GGGI y asegurar su estabilidad financiera a través de sus contribuciones anuales voluntarias para el fondo básico. Asimismo, para promover la transparencia financiera, se llevará a cabo anualmente una auditoría financiera de las operaciones del GGGI por un auditor externo e independiente. Los estados financieros auditados se pondrán a disposición de los Miembros después del cierre de cada año financiero (artículo 12).

19. Se señala que los órganos del GGGI desarrollarán una política integral de transparencia que garantice la apertura del trabajo del GGGI, incluyendo: (i) las discusiones, decisiones y documentos recibidos, revisados y aprobados por la Asamblea; (ii) los criterios y metodología para la selección de los programas de país; (iii) los estados anuales financieros auditados del GGGI; entre otras (artículo 13).

20. Se ha previsto que el GGGI tenga personalidad legal y capacidad para: (i) contratar; (ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles; y (iii) iniciar o defenderse a sí mismo en procesos legales (artículo 14).

21. Sobre privilegios e inmunidades, se establece que el GGGI pueda disfrutar de privilegios e inmunidades en el Estado miembro que tiene su sede[2], y podrá requerir los privilegios e inmunidades de los demás miembros que sean necesarios y apropiados para el buen funcionamiento del GGGI en el territorio de dichos Miembros. Los privilegios e inmunidades se especificarán en un acuerdo por separado que se puede convenir entre los Miembros, o entre el GGGI y un miembro específico (artículo 15).

22. El GGGI podrá establecer relaciones de cooperación con otras organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, para lograr los objetivos del GGGI. También podrá invitar a las organizaciones con las que comparte objetivos similares sobre crecimiento verde, para entablar asociaciones estratégicas de cooperación mutua para el mediano o largo plazo (artículo 16).

Disposiciones transitorias

23. Se prevé que hasta el momento en que el Secretariado del GGGI se haya establecido, la Organización servirá y realizará las funciones del Secretariado. Así el Director Ejecutivo de la Organización actuará como Director General. Por otro lado, a la entrada en vigor del Acuerdo, los derechos, obligaciones, compromisos, oficinas regionales o sucursales existentes y la propiedad de la Organización recaerán en el GGGI. Además, las normas, reglamentos, procedimientos y prácticas de la Organización se aplicarán en el GGGI hasta que se decida en otro sentido por la Asamblea, el Consejo o el Director General. además, hasta que un número suficiente de Estados y organismos regionales de integración sea Parte de este Acuerdo, cada número especificado en los respectivos subpárrafos a hasta el c del artículo 8.2 podrá ser aplicado con flexibilidad según lo decida la Asamblea (artículo 17).

REPÚBLICA DEL PERU - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Tratados

[2] El GGGI tiene su sede en Seúl, Corea del Sur.

Disposiciones finales

24. Se establece que el Depositario de este Acuerdo será el Director General del Secretariado y que el Acuerdo permanecería abierto para su suscripción en Rio de Janeiro, Brasil, a partir del 20 de junio de 2012 hasta los siguientes doce meses (artículos 18 y 19). Luego, estará abierto para la adhesión para cualquier Estado u organización de integración regional que no haya firmado el Acuerdo (artículo 21). Se ha previsto que el Acuerdo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación por lo Estados y organizaciones de integración regional firmantes. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Depositario (artículo 20).

25. El Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el tercer instrumento de ratificación, aprobación o adhesión[3]. Para los Estados u organizaciones de integración regional a que los ratifique, acepte , apruebe o se adhiera al Acuerdo luego de su entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el instrumento respectivo (artículo 22).

26. No se admite realizar reservas al Acuerdo (artículo 23).

27. Sobre las enmiendas, se ha previsto que puedan ser propuestas por cualquiera de las Partes, mediante la presentación de una propuesta al Director General del Secretariado. Una enmienda entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado, el nonagésimo día después del depósito del instrumento de aceptación de por lo menos las tres cuartas partes de las Partes en el Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario después de la adopción por la Asamblea. Asimismo, serán necesarios los instrumentos de aceptación de tres cuartas partes de los Miembros contribuyentes, así como tres cuartas partes de los Miembros participantes, para la entrada en vigor (artículo 24).

28. Se establece que cualquier Parte podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación por escrito de su intención de denunciar el Acuerdo; la denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Director General del Secretariado (artículo 25).

29. Se señala que toda cuestión relativa a la interpretación de las disposiciones del Acuerdo que surja entre cualquier miembro y el GGGI, o entre los miembros del GGGI, se presentará al Presidente de la Asamblea para la decisión de la Asamblea, la que hará todo lo posible para llegar a una decisión por consenso. Si no ha alcanzado el consenso, las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Además, la adopción de dichas decisiones requerirá las tres cuartas de los miembros participantes y contribuyentes, presentes y votantes. Asimismo, se establece que el Acuerdo y las decisiones mencionadas se interpretarán de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados de 1969 (artículo 26).

30. Respecto a las consultas se establece que cualquier Miembro del GGGI podrá solicitar por escrito consultas al Director General del GGGI o con otros Miembros respecto a cualquier asunto relativo a la implementación, la aplicación o la operación del Acuerdo. Las Partes en las consultas harán todo lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto. También se señala que las consultas

[3] El Acuerdo entró en vigor el 18 de octubre de 2012.

12

a las que se refiere el artículo 27, no serán relevadas a otras Partes a menos que se acuerde lo contrario (artículo 27).

31. Sobre la terminación, se señala que el Acuerdo solo puede ser terminado mediante una decisión por consenso en la Asamblea por todos los Miembros y que dicha decisión no surtirá efecto antes de que hayan transcurrido doce meses, a menos que la Asamblea decida por consenso en otro sentido. Por otro lado, se afirma que la terminación del acuerdo no afectará a la realización de cualquier proyecto o programa llevado a cabo en virtud del Acuerdo, a menos que se acuerde lo contrario por consenso de la Asamblea. Asimismo, al momento de la terminación, la Asamblea podrá acordar por consenso transferir los bienes y haberes del GGGI a uno o más organismos que tengan el mismo o sustancialmente los mismos objetivos señalados para el GGGI en el artículo 2. De lo contrario, los bienes y haberes del GGGI podrán ser redistribuidos a los Miembros de acuerdo con cualquier procedimiento acordado por la Asamblea (artículo 28).

V. CALIFICACIÓN

32. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado[4], vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina[5] para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos carentes de efectos jurídicos.

33. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

34. A efectos de sustentar el presente informe y la adhesión del Perú al Acuerdo en calidad de Miembro Participante, se consideraron las opiniones del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Dirección de Medio Ambiente, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores competente en la materia.

---

[4] Convención de Viena de 1969, art. 2: *"1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (...)"*.

[5] Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotóns, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores - J.F.C.

13

Ministerio de Energía y Minas

35. Mediante Oficio N°461-2015-MEM/SEG, de fecha 6 de abril de 2015, el Ministerio de Energía y Minas hizo llegar los informes N° 219-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/JLR y 0012-2015-ME/DGEE-JCG-FBB, los que contienen la opinión del sector sobre la adhesión del Perú al Acuerdo.

36. En el Informe N° 219-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/JLR, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos ha señalado que el Acuerdo promociona la protección del medio ambiente por lo que su finalidad es acorde a la de dicha Dirección. Asimismo, que el Acuerdo puede representar para el Perú acceder a la promoción del crecimiento verde, el cual se proyecta en un escenario de sustentabilidad ambiental.

37. También menciona que el Acuerdo promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, y las actividades que realizará para ello. Respecto al tipo de Miembro que podría ser el Perú al adherirse al Acuerdo, señala la conveniencia que el Perú lo haga en calidad de Miembro participante ya que el Acuerdo no hace diferenciación ni otorga privilegios por el estatus de membresía.

38. Entre las ventajas y beneficios, considera que el Acuerdo precisa que, como es de conocimiento público, en la actualidad el GGGI, apoya en el desarrollo de tres proyectos en Perú: (i) Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; (ii) Apoyo a la Agenda de Competitividad 2014-2018; y (iii) Plan Nacional de Recursos Hídricos. Asimismo, respecto a las repercusiones positivas en el sector energético señala que con la adhesión al Acuerdo, el Perú podrá (i) acceder a la promoción del crecimiento verde, el cual se proyecta en un escenario de sostenibilidad ambiental que prevé la protección de la biodiversidad asegurando el acceso a la energía limpia; (ii) Acceder a la formación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde, lo cual podría repercutir en: (a) el análisis de las políticas existentes e institucionales; (b) análisis de costos y requerimientos de inversión de políticas; y (c) acceder a apoyo en el diseño y preparación de planes y políticas.

39. En el Informe 0012-2015-ME/DGEE-JCG-FBB, la Dirección General de Eficiencia Energética señala que el Acuerdo no contempla información suficiente sobre la energía y no se hace mención a la eficiencia energética por lo que dicha Dirección considera que no es apropiado que emita opinión técnica sobre el Acuerdo[6]. No obstante, precisa que el Acuerdo no colisiona ni contraviene la normativa vigente.

Ministerio de Agricultura y Riego

40. Mediante Oficio N°024-2015-SERFOR-DE, de fecha 23 de enero de 2015, el Ministerio de Agricultura y Riego remitió en Informe N° 002-2015-SERFOR-

[6] El referido informe también precisa que el Acuerdo no establece disposiciones, acuerdos y compromisos que impliquen un efecto importante en materia de eficiencia energética y/o energías renovables y menciona diferentes entidades que tendrían competencia sobre temas de energías renovables. No obstante, el Ministerio de Energía y Minas ha estimado que sólo deberán emitir opinión sobre el Acuerdo la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, que se pronunció favorablemente y la Dirección General de Eficiencia Energética que consideró que no era apropiado emitir opinión técnica sobre el Acuerdo.

14

DGFOFFS del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)[7] que contiene la opinión de dicho sector sobre la adhesión del Perú al Acuerdo.

41. En dicho informe, se señala que el GGGI promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergente, incluyendo los países menos desarrollados. Sobre el impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional se señala que dentro del ámbito que compete a SERFOR, se estima que no se requerirá de modificación, derogación o dación de normas específicas para su implementación, salvo el que deberá emitirse para su adhesión.

42. Sobre la evaluación de las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú, precisó que de la revisión de los objetivos y actividades del Acuerdo, quedan claras las ventajas y beneficios que se derivarían para el país de la adhesión al mismo, aun cuando todavía no se expliciten los mecanismos que habrían para tal fin. Asimismo, el GGGI podría contribuir en el desarrollo de actividades que estén dentro del marco de los objetivos de dicha organización, particularmente el segundo y tercer objetivo[8] . Además, señaló que sin ser miembro del GGGI, éste viene colaborando con el Perú en la elaboración del Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, por lo que sería previsible obtener un mayor apoyo y beneficio una vez que el Perú sea Miembro.

43. Finalmente, señaló que los objetivos y actividades previstas en el Acuerdo están orientados a contribuir al desarrollo sostenible de los países que se adhieren al mismo, y aun cuando todavía no estén bien definidos los mecanismos y procedimientos para ese fin, se entiende que reportarán ventajas y beneficios para el país, en lo que se refiere a asistencia técnica y apoyo financiero en los temas materia del Acuerdo. También se menciona que la versión en español alcanzada del Acuerdo tenía defectos de traducción los cuales ya han sido subsanados en la traducción actual.

Ministerio del Ambiente

44. Mediante Oficio N° 112-2014-MINAM/SG-ONI, de fecha 28 de mayo de 2014, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales hizo llegar el Informe técnico N° 008-2014-MINAM/SG-OCNI, en el que consigna su opinión técnica que sustenta la conveniencia de que el Perú se adhiera al Acuerdo.

45. En el referido informe, se describe el perfil del GGGI precisando que a la fecha del informe[9], contaba con diez (10) países donantes: Australia, Dinamarca, Alemania, Japón, Corea, Noruega, Qatar, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Reino Unido; y estaba conformado por veintidós (22) países miembros. También señala que el GGGI es socio estratégico del "2030 Water Resources Group", y se acreditó como organización observadora en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el "Green Climate Fund" y a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

46. Se señala que el GGGI desarrolla en el Perú tres programas. En primer lugar, "Apoyo al Plan Nacional Forestal" que incluye apoyo institucional en temas

[7] Organismo público técnico especializado creado mediante la Ley N° 29763, Ley del Forestal y de Fauna Silvestre

[8] (i) el apoyo y la difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde; (ii) la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social y de la sustentabilidad ambiental.

[9] 28 de mayo de 2014.

15

de contenido y proceso del Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (PNFFS) al Comité Técnico multisectorial que estará a cargo de la planificación del PNFFS para que sea un documento participativo y multisectorial. También apoya con insumos técnicos a través de análisis cuantitativos en áreas de: (i) valoración de los servicios de los ecosistemas, (ii) las cadenas de valor forestales, (iii) la inclusión social en la economía forestal, entre otras.

47. En segundo lugar "Apoyo a la Agenda de Competitividad 2014-2018", en trabajo conjunto con el Congreso Nacional de Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas. El GGGI está apoyando la ampliación de las áreas de Agua y Medioambiente en la Agenda de Competitividad 2014-2018 con el propósito de dar énfasis a los temas ambientales que impactan en forma multisectorial en la competitividad del país. El apoyo consiste en el financiamiento de diagnósticos participativos con actores del sector público y privado para la elaboración de indicadores en Agua y Ambiente para los 5 años de la nueva Agenda.

48. En tercer lugar, "Apoyo al Plan Nacional de Recursos Hídricos", junto con la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el GGGI está brindando apoyo al Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH). Así se hará un análisis de costo-impacto de las actividades en el PNRH a fin de que la ANA priorice inversiones de alcance importante dentro del accionar de ese documento estratégico. También se realiza un estudio sobre la cuenca del Río Rímac a fin de apoyar en la priorización de inversiones y acciones en esta cuenca que proporciona el agua a la ciudad de Lima.

49. Con Oficio N° 239-2014-MINAM/SG/OCNI, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales señaló que la adhesión del Perú al Acuerdo no implica, bajo ningún supuesto, la modificación, derogación o dación de norma con rango de ley para su implementación. Además, precisa que no existe ninguna contradicción jurídica entre el Acuerdo y el ordenamiento jurídico peruano sino plena armonía y complementariedad entre los objetivos del GGGI, las normas y políticas del Estado peruano.

50. En lo que se refiere al artículo 12 del Acuerdo, que versa sobre el financiamiento del GGGI, se precisa que la contribución financiera al GGGI no es obligatoria sino voluntaria y que la adhesión del Perú al Acuerdo será en calidad de miembro participante por lo que no requiere de contribución financiera alguna. Por lo tanto, señala que no existe un presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente que vaya a ser destinado al GGGI, pues este tratado internacional no exige ninguna obligación financiera por parte del Perú.

Ministerio de Economía y Finanzas

51. Mediante Oficio N° 4117-2015-EF/13.01, de fecha 11 de diciembre de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 335-2015-EF/62.01 que consolida las opiniones de la Dirección General de Presupuesto público y de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad en el cual concluyen que no presentan observaciones a la adhesión del Perú como Miembro Participante al Acuerdo.

52. Al respecto señala que, en primer lugar, el Perú no tiene que adecuar sus políticas a los principios dispuestos en el GGGI sino que estos se adecuan a la realidad de cada país, con lo cual la adhesión al GGGI no genera obligaciones ni deberes al Perú, como ha señalado el Ministerio del Ambiente. En segundo lugar, en

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores - J.R.C

tanto el Perú se adhiera al Acuerdo únicamente en calidad de miembro participante del GGGI (en oposición a miembro contribuyente), no ocasionaría gasto adicional al Estado.

Ministerio de Relaciones Exteriores

53. La Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (DMA) Nº DMA00102016, de fecha 15 de enero de 2016, opinó favorablemente a la adhesión del Perú al Acuerdo.

54. Al respecto señaló que el GGGI es una organización internacional dedicada al apoyo y promoción de crecimiento económico en forma inclusiva y sostenible en países en desarrollo y económicamente emergentes, cuyo paradigma de crecimiento está fundado en los principios de inclusión social y sostenibilidad ambiental. En este sentido, el GGGI trabaja conjuntamente con los gobiernos de los diferentes países para identificar programas o iniciativas específicas prioritarias, con el fin de brindar apoyo.

55. Además consideró que el ser miembro del GGGI permitirá al país poder tener una mayor participación en los temas sobre desarrollo económico sostenible y crecimiento verde que viene trabajando ampliamente el GGGI. Por otro lado, resaltó que actualmente el GGGI viene apoyando al gobierno peruano en la elaboración del Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, del Plan Nacional Recursos Hídricos y a la Agenda de competitividad 2014-2018.

56. Finalmente, también precisó que la solicitud de adhesión del Perú al Acuerdo es para que adquiera la calidad de Miembro Participante en el GGGI.

Calidad de miembro que tendría el Perú en el GGGI

57. En atención a las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Ambiente y la Dirección de Medio Ambiente del ministerio de Relaciones Exteriores, se constata que la calidad de Miembro con la que el Perú se adheriría al Acuerdo es la de Miembro participante, definido en el artículo 3, literal b, del Acuerdo como: Miembro del GGGI que no es contribuyente.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

58. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el "**Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde**" adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, tales como derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

59. Por tal consideración, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo

17

dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano*, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

60. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 1 de abril de 2016.

REPUBLICA DEL PERU - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CMMC

18

Agreement on the Establishment of the Global Green Growth Institute

The Parties to this Agreement,

Acknowledging that the integration of economic growth and environmental sustainability is essential for the future of humankind;

Recognizing the need to develop and diffuse a new model of economic growth—green growth—that simultaneously targets economic performance and environmental sustainability, ultimately supporting the global paradigm shift towards a sustainable economy;

Supporting the sustainable development of developing and emerging countries, including the poorest communities within those countries and the least developed countries, through effective green growth strategies and plans that deliver poverty reduction, job creation and social inclusion in an environmentally sustainable manner;

Striving to achieve the sustainable development of the international community through dialogue, collective learning and collaboration between developed and developing countries and the public and private sectors;

Contributing to the successful outcome of the United Nations process on sustainable development and attainment of other internationally agreed goals, including the Millennium Development Goals such as eradicating extreme poverty and hunger, ensuring environmental sustainability and developing global partnerships for development;

Pursuing a close collaboration with other international organizations and international financial institutions that promote green growth;

Understanding that the design and implementation of green growth require continuity and a long term perspective;

Noting that a new kind of interdisciplinary and multi-stakeholder international organization is necessary to effectively address climate change and implement low-carbon development strategies; and

Desiring to establish the Global Green Growth Institute as an international organization;

Have agreed as follows:

REPUBLICA DEL PERU
Dirección General de Tratados
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

Article 1
ESTABLISHMENT

1. The Global Green Growth Institute is hereby established as an international organization (hereinafter referred to as the "GGGI").

2. The headquarters of the GGGI shall be located in Seoul, the Republic of Korea.

Article 2
OBJECTIVES

The GGGI shall promote sustainable development of developing and emerging countries, including the least developed countries, by:

a. supporting and diffusing a new paradigm of economic growth: green growth, which is a balanced advance of economic growth and environmental sustainability;

b. targeting key aspects of economic performance and resilience, poverty reduction, job creation and social inclusion, and those of environmental sustainability such as climate change mitigation and adaptation, biodiversity protection and securing access to affordable, clean energy, clean water and land; and

c. creating and improving the economic, environmental and social conditions of developing and emerging countries through partnerships between developed and developing countries and the public and private sectors.

Article 3
DEFINITIONS

For the purposes of this Agreement:

a. *contributing member* means a Member of the GGGI that has provided a multi-year financial contribution of core funding of no less than 15 million USD over three years or 10 million USD over the first two years. The level and nature of contribution required to qualify as a contributing member shall be kept under review by the Assembly, and may be adjusted by the Assembly by consensus to support the growth of the GGGI over time;

b. *participating member* means a Member of the GGGI that is not a contributing member under paragraph a;

c. *members present and voting* means members present and casting an affirmative or a negative vote. A quorum for any decision of the Assembly or Council shall be a simple majority of the

REPUBLICA DEL PERU
Dirección General de Tratados
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

members of the respective organ. For the avoidance of doubt, signatory States and regional integration organizations under Article 5.3 shall be counted for the purposes of quorum at the first session of the Assembly; and

d. *the Organization* means the body known as the Global Green Growth Institute established as a non-profit foundation on 16 June 2010 in the Republic of Korea.

Article 4

ACTIVITIES

In order to accomplish its objectives, the GGGI shall engage in the following types of activities:

a. supporting developing and emerging countries with capacity building to design and implement green growth plans at the national, provincial, or local level to facilitate poverty reduction, job creation and social inclusion;

b. pursuing research to advance the theory and practice of green growth, drawing particularly from the experience of governments and industries;

c. facilitating public-private cooperation to foster an enabling environment for resource-efficient investment, innovation, production and consumption, and diffusion of best practices;

d. disseminating evidence-based knowledge and enhancing public awareness of green growth and sustainable development; and

e. performing any other activities relevant to the objectives of the GGGI.

Article 5

MEMBERSHIP

1. A state or regional integration organization[1] shall become a Member of the GGGI by becoming Party to this Agreement. The membership of the GGGI is open to any member state of the United Nations or regional integration organization that subscribes to the objectives of the GGGI under Article 2.

2. No Member shall be liable, by reason of its status or participation in the GGGI, for acts, omissions or obligations of the GGGI.

---

[1] *Regional integration organization shall mean an organization constituted by sovereign states of a given region, to which its member states have transferred competence in respect of matters governed by the present Agreement.*

REPUBLICA DEL PERU
Direccion General de Tratados
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

3. Signatory States and regional integration organizations that have not submitted an instrument of ratification, acceptance or approval to the Director-General by the time of entry-into-force of the Agreement shall, at the first session of the Assembly, have the same capacities as Members, including the right to vote and the ability to be elected to, and serve on, the Council. For the avoidance of doubt, this paragraph shall not apply in relation to subsequent sessions of the Assembly.

4. Any regional integration organization which becomes a Party to the Agreement without any of its member states being a Party shall be bound by all the obligations under the Agreement. In the case of such organizations, where one or more of its member states is a Party to the Agreement, the organizations and its member states shall decide on their respective responsibilities for the performance of their obligations under the Agreement. A separate arrangement on the modalities of the exercise of membership shall be negotiated prior to membership for regional integration organizations and subsequently approved by the Assembly.

5. In their instruments of ratification, acceptance, approval or accession, regional integration organizations shall declare the extent of their competence with respect to the matters governed by the Agreement. These organizations shall also inform the Depositary, who shall in turn inform the Parties, of any substantial modification in the extent of their competence.

Article 6
ORGANS

1. The GGGI shall have an Assembly, a Council, an Advisory Committee and a Secretariat as its principal organs.

2. Branch offices or other subsidiary organs of the GGGI may be established if the Assembly so decides as required to support its activities.

Article 7
THE ASSEMBLY

1. The Assembly is the supreme organ of the GGGI and shall be composed of Members.

2. The Assembly shall meet once every two years in ordinary sessions, or as otherwise decided by the Assembly. An extraordinary session of the Assembly shall be convened upon the initiative of one-third of its Members. Sessions of the Assembly shall take place at the headquarters of the GGGI, unless the Assembly decides otherwise.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

3. The Assembly shall adopt its rules of procedure by consensus at its first session. For the avoidance of doubt, this Agreement prevails to the extent of any inconsistency between this Agreement and the rules of procedure.

4. The Assembly may grant Observer status to non-state entities such as intergovernmental organizations, private companies, research institutes and non-governmental organizations (NGOs), based on criteria agreed by the Assembly. Representatives with Observer status may engage in discussions in the Assembly but shall not have voting rights in Assembly deliberations. Further provisions relating to the participation of Observers in the Assembly may be made in the rules of procedure referred to in paragraph 3.

5. The functions of the Assembly shall include:

a. electing Members to the Council, in accordance with Article 8.2, and considering the principle of rotation;
b. appointing the Director-General who shall be nominated by the Council;
c. considering and adopting amendments to this Agreement, in accordance with Article 24;
d. advising on the overall direction of the GGGI's work;
e. reviewing progress in meeting the GGGI's objectives;
f. receiving reports from the Secretariat on strategic, operational and financial matters; and
g. providing guidance on cooperative partnerships and linkages with other international bodies in accordance with Article 16.

6. Each Member shall be entitled to one vote.

7. Members that are regional integration organizations shall, in matters for which they are responsible in accordance with Article 5.4 and 5.5, exercise their right to vote with a number of votes equal to the number of their member states that are Parties to the Agreement. The modalities of the exercise of membership rights shall be included in the separate arrangement set out in Article 5.4 to be negotiated prior to membership for regional integration organizations.

8. The Assembly shall make every effort to reach decisions by consensus. If all efforts at consensus have been exhausted, and no consensus reached, on the request by the President, decisions shall as a last resort be adopted by a simple majority of the members present and voting, except as otherwise provided in this Agreement. In addition, the adoption of decisions shall require a majority of contributing members present and voting, as well as a majority of participating members present and voting. For the avoidance of doubt, decisions may be taken by written procedure between meetings of the Assembly.

9. The Assembly shall elect one President and two Vice-Presidents with terms of two years.

REPUBLICA DEL PERU
Direccion General de Tratados
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

10. The President, with the support of the Vice-Presidents, shall preside over the Assembly and shall carry out the duties which are entrusted to her or him.

11. The President shall be responsible to the Assembly while it is in session.

Article 8

THE COUNCIL

1. The Council shall act as the executive organ of the GGGI and shall, under the guidance of the Assembly, be responsible for directing the activities of the GGGI.

2. The Council shall consist of no more than seventeen members, as follows:

a. five contributing members elected by the Assembly;
b. five participating members elected by the Assembly;
c. five experts or non-state actors who can contribute substantially to the objectives of the GGGI, appointed by the Council;
d. the host country, which shall have a permanent seat on the Council; and
e. the Director-General without a voting right.

3. The members of the Council specified in paragraph 2 a, b and c shall serve for terms of two years, except as provided in paragraph 4.

4. The Assembly shall ensure that around half of the initial Council members elected under paragraph 2 a, b and c are elected for an initial term of one year, for the purposes of continuity of Council membership.

5. The functions of the Council, under the guidance of the Assembly, shall be to:

a. nominate a Director-General for appointment by the Assembly;
b. approve the GGGI's strategy, and review the results, monitoring and evaluation framework;
c. approve the annual work program and budget;
d. approve audited financial statements;
e. approve the admission of new members to the Advisory Committee in accordance with Article 9.2;
f. approve the criteria for country program selection, which shall be consistent with the objectives of the GGGI and based, *inter alia*, on objective criteria;
g. approve the Council Sub-Committees' membership; and
h. perform any other functions delegated by the Assembly or conferred elsewhere in this Agreement.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

6. Each member of the Council shall be entitled to one vote except for the Director-General.

7. The Council shall make every effort to reach decisions by consensus. If all efforts at consensus have been exhausted, and no consensus reached, on the request by the Chair, decisions shall as a last resort be adopted by a simple majority of the members present and voting, except as otherwise provided in this Agreement. In addition, the adoption of decisions shall require a majority of contributing members present and voting, as well as a majority of participating members present and voting. For the avoidance of doubt, decisions may be taken by written procedure between meetings of the Council.

8. The Council shall adopt its rules of procedure by consensus at its first session.

9. The Council shall elect one Chair and two Vice-Chairs with terms of two years.

10. The Chair, with the support of the Vice-Chairs, shall preside over the Council and shall carry out the duties which are entrusted to her or him.

11. The Chair shall be responsible to the Council while it is in session.

12. For the effective coordination and operation, the Council may establish sub-committees including, as appropriate, a Facilitative Sub-Committee, a Human Resources Sub-Committee, a Program Sub-Committee and an Audit & Finance Sub-Committee. The Audit & Finance Sub-Committee shall be chaired by a contributing member.

Article 9

THE ADVISORY COMMITTEE

1. The Advisory Committee, as a consultative and advisory organ of the GGGI, shall have a key role in:

a. serving as a forum for public-private cooperation on green growth; and
b. advising the Council on the strategy and activities of the GGGI, including with regard to any synergies and linkages between the GGGI and other actors that may be pursued through Article 16.

2. The Advisory Committee shall be composed of leading, relevant experts and non-state actors. Applications for membership to the Advisory Committee shall be presented to the Director-General in writing, and shall be approved by the Council in accordance with Article 8.5 e.

3. The Advisory Committee shall meet in regular session which shall be held once a year unless it decides otherwise.

REPÚBLICA DEL PERU
Dirección General de Tratados
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

4. The Advisory Committee shall adopt its rules of procedure, and may elect a Chair and a Vice Chair.

Article 10

THE SECRETARIAT AND DIRECTOR-GENERAL

1. The Secretariat shall, under the guidance of the Council and Assembly, be the chief operational organ of the GGGI, and be headed by a Director-General.

2. The Director-General shall be nominated by the Council and appointed by the Assembly. The Director-General may participate in meetings of the Council and the Assembly, but shall not vote at such meetings.

3. The Director-General shall be appointed for an initial term of four years and may be reappointed for a further term.

4. In addition to any functions conferred on the Director-General elsewhere in this Agreement or by the Council or Assembly from time to time, the Director-General shall, under the guidance of the Council and Assembly:

a. provide strategic leadership for the GGGI;
b. prepare all necessary operational and financial documents;
c. report on the overall implementation of the GGGI's activities and bring to the attention of the Council any matter which he or she considers might impact on the fulfillment of the GGGI's objectives;
d. carry out the directions of the Assembly and the Council; and
e. represent the GGGI externally and develop strong relations with Members and other stakeholders.

5. The Secretariat shall be responsible to the Director-General and shall, *inter alia*, support the Director-General in carrying out the functions listed in paragraph 4 and the core activities of the GGGI.

6. In the performance of their duties, the Director-General, and the staff of the Secretariat shall neither seek nor receive instructions from any state or from any authority external to the GGGI. They shall refrain from any action which might reflect adversely on their position as international officials.

7. The Director-General shall appoint the staff of the Secretariat in accordance with staff regulations approved by the Council. Efficiency, competence, merit and integrity shall be the

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

necessary considerations in the recruitment and employment of the staff, taking into account the principle of gender equality.

Article 11

WORKING LANGUAGE

The working language of the GGGI shall be English.

Article 12

FINANCE

1. The GGGI shall obtain its financial resources through:

a. voluntary contributions provided by Members;
b. voluntary contributions provided by non-governmental sources;
c. the sale of publications and other revenue;
d. interest income from trusts; and
e. any other sources in accordance with the financial rules to be adopted by the Assembly by consensus.

2. Members are encouraged to support the GGGI and ensure its financial stability through voluntary annual contribution of core funding, active engagement in its activities or other appropriate means.

3. To promote financial transparency, a financial audit of the operations of the GGGI shall be conducted on an annual basis by an independent external auditor appointed by the Council and the audit shall be conducted in accordance with international auditing standards.

4. The audited financial statements shall be made available to Members as soon as possible after the close of each financial year, but not later than six months after that date, and shall be considered for approval by the Council at its next session, as appropriate.

Article 13

DISCLOSURE

The organs of the GGGI shall develop a comprehensive disclosure policy which ensures transparency in the work of the GGGI, including:

a. the discussions, decisions and documents received, reviewed and adopted by the Assembly;
b. the criteria on which non-state entities are granted Observer status;

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

c. the discussions, decisions and related documents in the Council;

d. the criteria on which experts and non-state actors in the Council are selected;

e. the criteria and methodology for country program selection;

f. the criteria on which the members of the Advisory Committee are approved; and

g. the GGGI's annual audited financial statements.

Article 14

LEGAL PERSONALITY AND CAPACITY

The GGGI shall possess legal personality and have the capacity:

a. to contract;

b. to acquire and dispose of immovable and movable property; and

c. to institute and defend itself in legal proceedings.

Article 15

PRIVILEGES AND IMMUNITIES

The GGGI may enjoy such privileges and immunities in the member state in which it is headquartered, and may seek such privileges and immunities in other Members, as may be necessary and appropriate for the proper functioning of the GGGI in the territory of member states, in due consideration of such privileges and immunities as are customarily accorded to a similar types of international organization. Such privileges and immunities shall be specified in a separate agreement that may be concluded among the Members or between the GGGI and the individual Member.

Article 16

COOPERATIVE PARTNERSHIPS

1. The GGGI may establish cooperative relationships with other organizations, including international, intergovernmental and non-governmental organizations, with a view to further the objectives of the GGGI.

2. The GGGI may also invite organizations with which it shares similar objectives in green growth, to enter into a strategic partnership for mutual cooperation on a medium or long-term basis.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

Article 17

TRANSITIONAL PROVISIONS

1. Until such time as the Secretariat of the GGGI has been established, the Organization shall serve and perform functions of the Secretariat. The Executive Director of the Organization shall serve as the Director-General of the GGGI until the Assembly appoints the Director-General in accordance with Article 7.5b.

2. Upon the entry into force of this Agreement, the rights, obligations, undertakings, existing branch/regional offices[2] and property of the Organization above shall devolve to the GGGI in accordance with any necessary processes of that body.

3. The rules, regulations, resolutions, procedures and practices of the Organization shall apply to the GGGI until otherwise decided by the Assembly, the Council or the Director-General as appropriate, and only to the extent that they are not inconsistent with this Agreement or with any rules, regulations, resolutions, procedures and practices adopted by the Assembly or the Council.

4. Until a sufficient number of states and regional integration organizations become Party to this Agreement, each number specified in the respective subparagraphs a through c of Article 8.2 as a requirement for the number of the Council members may be applied flexibly as decided by the Assembly.

Article 18

DEPOSITARY

The Director-General of the Secretariat shall be the Depositary of this Agreement.

Article 19

SIGNATURE

This Agreement shall be open for signature at Rio de Janeiro in Brazil as of 20 June 2012 and shall remain open for signature for twelve months.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores - L.A.M.P.

[2] *On the issue of devolvement of the GGGI's regional offices, consultation with the governments of Denmark and the United Arab Emirates will be necessary.*

Article 20

RATIFICATION, ACCEPTANCE AND APPROVAL

1. This Agreement shall be subject to ratification, acceptance or approval by the signatory States and regional integration organizations.

2. Instruments of ratification, acceptance or approval shall be deposited with the Depositary.

Article 21

ACCESSION

1. This Agreement shall be open for accession by any state or regional integration organization which has not signed the Agreement.

2. Instruments of accession shall be deposited with the Depositary.

Article 22

ENTRY INTO FORCE

1. This Agreement shall enter into force on the thirtieth day after the deposit of the third instrument of ratification, acceptance, approval or accession.

2. For each state or regional integration organization ratifying, accepting, approving or acceding to this Agreement after the entry into force, this Agreement shall enter into force on the thirtieth day after the deposit of the respective instrument.

Article 23

RESERVATIONS

No reservations shall be made to the Agreement.

Article 24

AMENDMENTS

1. Any Party to this Agreement may propose an amendment to this Agreement by submitting such a proposal to the Director-General of the Secretariat. The Director-General shall communicate a proposed amendment to all the Members of the GGGI at least ninety days prior to its consideration by the Assembly.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
L.A.M.P.

2. An amendment to this Agreement shall enter into force for those Parties having accepted it on the ninetieth day after the deposit of an instrument of acceptance by at least three-quarters of the Parties to this Agreement, unless otherwise specified in such an amendment, after adoption by the Assembly. In addition, instruments of acceptance shall be required from three-quarters of contributing members, as well as three-quarters of participating members, for entry-into-force.

Article 25

WITHDRAWALS

Any Party may withdraw from this Agreement by written notification, of its intention to withdraw from this Agreement. Such withdrawal shall take effect six months after the date of receipt by the Director-General of the Secretariat of the notification.

Article 26

INTERPRETATION

Any question of interpretation of the provisions of this Agreement arising between any Member and the GGGI or between any Members of the GGGI shall be submitted to the President of the Assembly for decision by the Assembly. The Assembly shall make every effort to reach a decision by consensus. If all efforts at consensus have been exhausted, and no consensus reached, such decisions shall as a last resort be adopted by three-quarters of members present and voting. In addition, the adoption of such decisions shall require three-quarters of contributing members present and voting, as well as three-quarters of participating members present and voting. This Agreement, including the aforementioned decisions, shall be interpreted in accordance with customary rules of interpretation of public international law, including the Vienna Convention on the Law of Treaties adopted in 1969.

Article 27

CONSULTATIONS

1. Any Members of the GGGI may request in writing consultations with the Director-General of the GGGI or with other Members concerning any matter on the implementation, application or operation of this Agreement.

2. Parties to those consultations shall make every effort to arrive at a mutually satisfactory resolution of the matter.

3. The consultations under this Article shall not be disclosed to any other party unless otherwise agreed, and are without prejudice to the right of a Member to raise a matter in the Assembly.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

Article 28

TERMINATION

1. This Agreement may only be terminated through a decision by consensus in the Assembly of all Members.

2. Any decision taken under paragraph 1 shall not take effect before twelve months have expired, unless otherwise decided by the Assembly by consensus.

3. The termination of this Agreement shall not affect the carrying out of any project or program undertaken under this Agreement and not fully executed at the time of termination of this Agreement, unless as otherwise agreed by the Assembly consensus.

4. Upon termination, the Assembly may agree, by consensus, to devolve the property and assets of the GGGI to one or more international bodies that have the same, or substantially the same, objectives of the GGGI as contained in Article 2. The property and assets of the GGGI may otherwise be redistributed to the Members according to any procedure agreed by the Assembly.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned representatives, being duly authorized thereto by their respective governments, have signed this Agreement.

Done at Rio de Janeiro, this twentieth day of June, two thousand and twelve, in the English language.

REPÚBLICA DEL PERU
Dirección General de Tratados
L.A.M.P.

32

Global
Green Growth
Institute

19th Fl. Jeongdong Bldg., 15-5 Jeong-dong, Jung-gu, Seoul 100-784 Korea

TEL: 82 2 2096 9991 FAX: 82 2 2096 9990

I CERTIFY THAT the foregoing document is a true and complete copy of the Agreement on the Establishment of the Global Green Growth Institute, done at Rio de Janeiro on the twentieth day of June, two thousand and twelve, in the English language.

IN TESTIMONY WHEREOF, I, Robert L. T. Dawson, the Deputy Director-General for Management and Administration of the Global Green Growth Institute, have hereunto set my name and the official seal of the Global Green Growth Institute on this twenty-eighth day of March, two thousand and fourteen, in Seoul.

Robert L. T. Dawson
Deputy Director-General
Management and Administration
Global Green Growth Institute

Global Green Growth Institute

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Asuntos
L.A.M.P.
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código M-1084 y que consta de 15 páginas.

Lima, 01-04-2016

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DMA) N° DMA0095/2016

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Asunto	:	Se remite versión en idioma castellano del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde - GGGI.
Referencia	:	Memorándum DMA0089/2016

En atención a lo solicitado por ese Despacho se remite la versión en idioma castellano del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, que nos fuera remitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio Nro.042-2015-MINAM/SG/OCNI de fecha 06 de marzo de 2015.

Lima, 01 de abril del 2016

Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga
Embajadora
Directora de Medio Ambiente

GCVE
Con Anexo(s) :
Acuerdo GGGI en castellano.pdf

35

Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde

Las Partes de este Acuerdo,

Reconociendo que la integración del crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental es esencial para el futuro de la humanidad;

Reconociendo la necesidad de desarrollar y difundir un nuevo modelo de crecimiento económico —crecimiento verde— que simultáneamente apunte hacia el desempeño económico y la sustentabilidad ambiental con el fin último de apoyar el tránsito del paradigma global hacia una economía sustentable;

Apoyando el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo las comunidades más pobres de estos países y de aquellas de los países menos desarrollados, a través de estrategias efectivas de crecimiento verde y planes que conduzcan al combate a la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social de manera ambientalmente sustentable;

Esforzándose para lograr el desarrollo sustentable de la comunidad internacional a través del diálogo, el aprendizaje colectivo y la colaboración entre países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado;

Contribuyendo al resultado exitoso del proceso de las Naciones Unidas sobre desarrollo sustentable y al logro de otros objetivos convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tales como erradicar la pobreza extrema y la hambruna, garantizar la sustentabilidad ambiental y desarrollar alianzas globales para el desarrollo;

Buscando una estrecha colaboración con otras organizaciones internacionales e instituciones financieras internacionales que promueven el crecimiento verde;

Entendiendo que el diseño e implementación del crecimiento verde requieren continuidad y una perspectiva a largo plazo;

Percibiendo que un nuevo tipo de organismo internacional interdisciplinario y multisectorial es necesario para enfrentar con eficacia el cambio climático e implementar estrategias de desarrollo bajo en carbono; y

Deseando el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde como un organismo internacional;

Han acordado lo siguiente:

36

Artículo 1
ESTABLECIMIENTO

1. El Instituto Global para el Crecimiento Verde se establece, por el presente, como organismo internacional (en adelante referido como el "GGGI").

2. La sede del GGGI estará ubicada en Seúl, República de Corea.

Artículo 2
OBJETIVOS

El GGGI promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados, por medio de:

a. el apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde, el cual es un adelanto equilibrado en el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental;

b. la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social, y aquellos de la sustentabilidad ambiental tales como la mitigación y adaptación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y asegurando el acceso asequible a energía limpia, agua potable y tierra, y

c. la creación y mejora de las condiciones económicas, ambientales y sociales de los países en desarrollo y emergentes a través de alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado.

Artículo 3
DEFINICIONES

Para efectos de este Acuerdo:

a. *miembro contribuyente* significa un Miembro del GGGI que ha proporcionado contribución financiera multianual para el fondo básico de al menos de 15 millones de dólares de los Estados Unidos de América para tres años o 10 millones para los primeros dos años. El nivel y la naturaleza de la contribución necesaria para ser considerado como miembro contribuyente serán objeto de examen por la Asamblea, y podrán ser modificados por la Asamblea por consenso para apoyar el crecimiento del GGGI a lo largo del tiempo;

b. *miembro participante* significa un Miembro del GGGI que no es contribuyente según lo establecido en el inciso a;

c. *miembros presentes y votantes* significa los miembros presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo. El quórum para cualquier decisión de la Asamblea o el Consejo será la mayoría simple de los miembros del órgano respectivo. Para evitar dudas, los Estados signatarios

y las organizaciones de integración regional al amparo del Artículo 5.3 se computarán para efectos del quórum en la primera sesión de la Asamblea; y

d. *la Organización* significa el organismo conocido como el Instituto Global para el Crecimiento Verde establecido como una fundación sin fines de lucro el 16 de junio de 2010 en la República de Corea.

Artículo 4
ACTIVIDADES

Para lograr sus objetivos, el GGGI realizará los siguientes tipos de actividades:

a. apoyar a los países en desarrollo y emergentes mediante la creación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social;

b. fomentar la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde, basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias;

c. facilitar la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas;

d. difundir el conocimiento basado en evidencia y mejorar la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; y

e. desempeñar cualesquiera otras actividades relevantes para los objetivos del GGGI.

Artículo 5
MEMBRESÍA

1. Un Estado u organización de integración regional* podrá ser Miembro del GGGI al ser Parte de este Acuerdo. La membresía del GGGI está abierta a cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas u organización de integración regional que suscriba los objetivos del GGGI en virtud del Artículo 2.

2. Ningún Miembro será responsable, en razón de su *estatus* o participación en el GGGI, por actos, omisiones u obligaciones del GGGI.

3. Los Estados signatarios y las organizaciones de integración regional que no hayan presentado

* Organización de integración regional significa una organización constituida por Estados soberanos de una determinada región, a la cual sus Estados miembros han transferido competencia sobre los asuntos regulados por el presente Acuerdo.

38

un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Director General al momento de la entrada en vigor del Acuerdo tendrán, en la primera sesión de la Asamblea, las mismas prerrogativas que los Miembros, incluidos el derecho al voto y la posibilidad de ser elegidos para el Consejo y servir en éste. Para evitar cualquier duda, este párrafo no será aplicado en las subsecuentes sesiones de la Asamblea.

4. Cualquier organización de integración regional que sea Parte de este Acuerdo aunque alguno de sus Estados miembros no sea Parte del Acuerdo, adquirirá todas las obligaciones derivadas del Acuerdo. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o más de sus Estados miembros sean Parte del Acuerdo, las organizaciones y sus Estados miembros decidirán sobre sus respectivas responsabilidades para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. Un convenio por separado sobre las modalidades del ejercicio de la membresía será negociado antes de la adhesión de las organizaciones de integración regional y posteriormente aprobado por la Asamblea.

5. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración regional declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Acuerdo. Esas organizaciones también informarán al Depositario, quien a su vez comunicará a las Partes, de cualquier modificación substancial en el ámbito de su competencia.

Artículo 6
ÓRGANOS

1. El GGGI tendrá una Asamblea, un Consejo, un Comité Asesor y un Secretariado como sus principales órganos.

2. Oficinas sucursales u otros órganos subsidiarios del GGGI podrán ser establecidos si la Asamblea así lo decide según sea requerido para apoyar sus actividades.

Artículo 7
LA ASAMBLEA

1. La Asamblea es el órgano supremo del GGGI y estará conformada por los Miembros.

2. La Asamblea sesionará una vez cada dos años en sesiones ordinarias, o conforme lo decida la Asamblea. Una sesión extraordinaria de la Asamblea será convocada por la iniciativa de un tercio de sus Miembros. Las sesiones de la Asamblea tendrán verificativo en la sede del GGGI, a menos que la Asamblea decida en otro sentido.

3. La Asamblea adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión. Para evitar dudas, este Acuerdo prevalecerá sobre cualquier inconsistencia entre el mismo y las reglas de procedimiento.

39

4. La Asamblea podrá otorgar la calidad de Observador a las entidades no estatales como las organizaciones intergubernamentales, compañías privadas, institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales (ONGs), con base en los criterios acordados por la Asamblea. Los representantes con calidad de Observadores podrán participar en las discusiones en la Asamblea pero no tendrán derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea. Disposiciones adicionales relativas a la participación de Observadores en la Asamblea podrán ser incorporadas en las reglas de procedimiento referidas en el párrafo 3.

5. Las funciones de la Asamblea incluirán:

a. elegir Miembros para el Consejo, conforme el Artículo 8.2, y considerar el principio de rotación;
b. designar al Director General, quien será propuesto por el Consejo;
c. considerar y adoptar las enmiendas a este Acuerdo, conforme al Artículo 24;
d. recomendar sobre la dirección general de las tareas del GGGI;
e. revisar el progreso en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;
f. recibir reportes del Secretariado sobre asuntos estratégicos, de operación y financieros; y
g. proveer lineamientos sobre alianzas de cooperación y vinculación con otros organismos internacionales de acuerdo con el Artículo 16.

6. Cada Miembro tendrá un voto.

7. Los Miembros que sean organizaciones de integración regional ejercerán, en los asuntos por los cuales sean responsables de acuerdo con los Artículos 5.4 y 5.5, su derecho al voto con un número de votos igual al número de Estados miembros que sean Partes de este Acuerdo. Las modalidades del ejercicio de los derechos de la membresía serán incluidas en el convenio aparte previsto en el Artículo 5.4 para ser negociado previo a la membresía de las organizaciones de integración regional.

8. La Asamblea hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Presidente las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones de la Asamblea.

9. La Asamblea elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes para términos de dos años.

10. El Presidente, con el apoyo de los Vicepresidentes, presidirá la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas.

11. El Presidente será responsable ante la Asamblea mientras la misma sesione.

40

Artículo 8
EL CONSEJO

1. El Consejo actuará como el órgano ejecutivo del GGGI y será responsable, bajo las directrices de la Asamblea, de dirigir las actividades del GGGI.

2. El Consejo se compondrá por no más de diecisiete miembros como sigue:

a. cinco miembros contribuyentes elegidos por la Asamblea;
b. cinco miembros participantes elegidos por la Asamblea;
c. cinco expertos o actores no estatales que puedan contribuir substancialmente a los objetivos del GGGI, designados por el Consejo;
d. el país sede, que tendrá un asiento permanente en el Consejo; y
e. el Director General, quien no tendrá derecho a voto.

3. Los miembros del Consejo especificados en el párrafo 2 a, b y c servirán por términos de dos años, con la excepción de lo previsto en el párrafo 4.

4. La Asamblea asegurará que alrededor de la mitad de los miembros iniciales del Consejo elegidos de acuerdo al párrafo 2 a, b y c sean elegidos por un término inicial de un año, para los propósitos de continuidad en la membresía del Consejo.

5. Las funciones del Consejo, bajo las directrices de la Asamblea, serán:

a. nominar al Director General para ser designado por la Asamblea;
b. aprobar la estrategia del GGGI, y revisar el marco de resultados, monitoreo y evaluación;
c. aprobar el programa anual de trabajo y presupuesto;
d. aprobar los informes de auditorías financieras;
e. aprobar la admisión de nuevos miembros del Comité Asesor de acuerdo con el Artículo 9.2;
f. aprobar los criterios para la selección de los programas de país, que deberán ser consistentes con los objetivos del GGGI y estar basados, entre otras cosas, en criterios objetivos;
g. aprobar la membresía de los Subcomités del Consejo; y
h. desempeñar cualesquiera otras funciones delegadas por la Asamblea o aquellas conferidas en este Acuerdo.

6. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto, con la excepción del Director General.

7. El Consejo hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Director de Consejo las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes

41

presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones del Consejo.

8. El Consejo adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión.

9. El Consejo elegirá un Director de Consejo y dos Subdirectores de Consejo para términos de dos años.

10. El Director de Consejo, con el apoyo de los Subdirectores de Consejo, presidirá el Consejo y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas.

11. El Director de Consejo será responsable del Consejo mientras el mismo sesione.

12. Para la efectiva coordinación y funcionamiento, el Consejo podrá establecer subcomités, incluyendo, según sea apropiado, un Subcomité de Facilitación, un Subcomité de Recursos Humanos, un Subcomité de Programa y un Subcomité de Auditoría y Finanzas. El Subcomité de Auditoría y Finanzas estará presidido por un miembro contribuyente.

Artículo 9

EL COMITÉ ASESOR

1. El Comité Asesor, como órgano consultivo y asesor del GGGI, tendrá un papel clave en:

a. servir de foro para la cooperación público-privada sobre el crecimiento verde, y
b. asesorar al Consejo sobre la estrategia y las actividades del GGGI, incluyendo las sinergias y vínculos entre el GGGI y otros actores que puedan llevarse a cabo conforme el Artículo 16.

2. El Comité Asesor estará integrado por expertos destacados en la materia y actores no estatales. Las solicitudes de afiliación al Comité Asesor se presentarán al Director General por escrito, y serán aprobadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 8.5 e.

3. El Comité Asesor se reunirá en sesión ordinaria que se llevará a cabo una vez al año, a menos que se decida en otro sentido.

4. El Comité Asesor adoptará sus reglas de procedimiento y podrá elegir un Asesor Presidente y un Asesor Vicepresidente.

Artículo 10

EL SECRETARIADO Y EL DIRECTOR GENERAL

1. El Secretariado, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea, será el principal órgano operativo del GGGI, y estará encabezado por un Director General.

42

2. El Director General será nominado por el Consejo y designado por la Asamblea. El Director General podrá participar en las sesiones del Consejo y la Asamblea; sin embargo, no votará en dichas sesiones.

3. El Director General será nombrado por un período inicial de cuatro años y podrá ser re elegido por un período adicional.

4. Además de las funciones atribuidas al Director General en este Acuerdo o por el Consejo o la Asamblea de vez en cuando, el Director General deberá, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea:

a. proveer liderazgo estratégico al GGGI;
b. preparar todos los documentos operativos y financieros necesarios;
c. informar sobre la ejecución general de las actividades del GGGI y someter ante el Consejo cualquier asunto que considere que pueda repercutir en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;
d. llevar a cabo las instrucciones de la Asamblea y el Consejo; y
e. representar externamente al GGGI y desarrollar relaciones fuertes con los Miembros y otros sectores.

5. El Secretariado estará bajo la responsabilidad del Director General y, entre otras, apoyará al Director General en el desempeño de las funciones enumeradas en el párrafo 4 y en las actividades básicas del GGGI.

6. En el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal del Secretariado no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Estado ni de ninguna autoridad ajena al GGGI. Se abstendrán de toda acción que pueda afectar desfavorablemente su condición de funcionarios internacionales.

7. El Director General nombrará al personal del Secretariado de conformidad con el reglamento de personal aprobado por el Consejo. La eficiencia, competencia, mérito e integridad serán las consideraciones necesarias en la selección y contratación del personal, teniendo en cuenta el principio de equidad de género.

Artículo 11
IDIOMA DE TRABAJO

El idioma de trabajo del GGGI será el inglés.

Artículo 12
FINANCIAMIENTO

1. El GGGI obtendrá sus recursos financieros de:

a. las contribuciones voluntarias de los Miembros;
b. las contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales;
c. la venta de publicaciones y otros ingresos;
d. los ingresos por intereses en inversiones; y
e. cualquier otra fuente, de conformidad con las normas financieras a ser adoptadas por consenso por la Asamblea.

2. Los Miembros serán animados a apoyar al GGGI y asegurar su estabilidad financiera a través de sus contribuciones anuales voluntarias para el fondo básico, involucramiento activo en sus actividades u otros medios que sean apropiados.

3. Para promover la transparencia financiera, se llevará a cabo anualmente una auditoría financiera de las operaciones del GGGI por un auditor externo e independiente designado por el Consejo y la auditoría se llevará a cabo de conformidad con las normas internacionales de auditorías.

4. Los estados financieros auditados se pondrán a disposición de los Miembros tan pronto como sea posible después del cierre de cada año financiero, a más tardar seis meses después de esa fecha, y se someterá a la aprobación del Consejo en su próxima sesión, según sea apropiado.

Artículo 13
TRANSPARENCIA

Los órganos del GGGI desarrollarán una política integral de transparencia que garantice la apertura del trabajo del GGGI, incluyendo:

a. las discusiones, decisiones y documentos recibidos, revisados y aprobados por la Asamblea;
b. los criterios sobre los cuales las entidades no estatales reciben calidad de Observadores;
c. las discusiones, decisiones y documentos relacionados en el Consejo;
d. los criterios sobre los cuales los expertos y los actores no estatales del Consejo son elegidos;
e. los criterios y metodología para la selección de los programas de país;
f. los criterios sobre los cuales los miembros del Comité Asesor son aprobados; y
g. los estados anuales financieros auditados del GGGI.

44

Artículo 14
PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGALES

El GGGI tendrá personalidad legal y la capacidad para:

a. contratar;
b. adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles; y
c. iniciar o defenderse a sí mismo en procesos legales.

Artículo 15
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El GGGI podrá disfrutar de privilegios e inmunidades en el Estado miembro en el que tiene su sede, y podrá requerir los privilegios e inmunidades de los demás Miembros que sean necesarios y apropiados para el buen funcionamiento del GGGI en el territorio de dichos Miembros, en la debida consideración de los privilegios e inmunidades que habitualmente se conceden a las organizaciones internacionales de índole similar. Los privilegios e inmunidades se especificarán en un acuerdo por separado que se puede convenir entre los Miembros, o entre el GGGI y un miembro específico.

Artículo 16
ASOCIACIONES DE COOPERACIÓN

1. El GGGI podrá establecer relaciones de cooperación con otras organizaciones, incluyendo internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, con la intención de lograr los objetivos del GGGI.

2. El GGGI también podrá invitar a las organizaciones con las que comparte objetivos similares sobre crecimiento verde, para entablar asociaciones estratégicas de cooperación mutua para el mediano o largo plazo.

Artículo 17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Hasta el momento en que el Secretariado del GGGI se haya establecido, la Organización servirá y realizará las funciones del Secretariado. El Director Ejecutivo de la Organización actuará como Director General del GGGI hasta que la Asamblea nombre al Director General de conformidad con el Artículo 7.5b.

2. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos, obligaciones, compromisos, oficinas regionales o sucursales existentes[†] y la propiedad de la Organización recaerán en el GGGI de conformidad con cualquier proceso necesario de ese órgano.

3. Las normas, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas de la Organización se aplicarán en el GGGI hasta que se decida en otro sentido por la Asamblea, el Consejo o el Director General, según sea apropiado, y sólo en la medida en que no sean incompatibles con el presente Acuerdo o con cualquier norma, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas adoptados por la Asamblea o el Consejo.

4. Hasta que un número suficiente de Estados y organismos regionales de integración sea Parte de este Acuerdo, cada número especificado en los respectivos subpárrafos a hasta c del Artículo 8.2 como requisito para el número de miembros del Consejo, podrá ser aplicado con flexibilidad según lo decida la Asamblea.

Artículo 18
DEPOSITARIO

El Director General del Secretariado será el Depositario de este Acuerdo.

Artículo 19
SUSCRIPCIÓN

Este Acuerdo se abrirá para su suscripción en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 20 de junio de 2012 y permanecerá abierto para su firma por los próximos doce meses.

Artículo 20
RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN

1. Este Acuerdo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y organizaciones de integración regional firmantes.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Depositario.

[†] Sobre el tema del funcionamiento de las oficinas regionales del GGGI, serán necesarias consultas con los gobiernos de Dinamarca y los Emiratos Árabes Unidos.

46

Artículo 21
ADHESIÓN

1. Este Acuerdo permanecerá abierto para la adhesión de cualquier Estado u organización de integración regional que no haya firmado el Acuerdo.

2. Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Depositario.

Artículo 22
ENTRADA EN VIGOR

1. Este Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización de integración regional que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el instrumento respectivo.

Artículo 23
RESERVAS

No se hará ninguna reserva a este Acuerdo.

Artículo 24
ENMIENDAS

1. Cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo mediante la presentación de una propuesta al Director General del Secretariado. El Director General remitirá una propuesta de enmienda a todos los Miembros del GGGI por lo menos noventa días antes de su examen por la Asamblea.

2. Una enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado, el nonagésimo día después del depósito del instrumento de aceptación de por lo menos las tres cuartas partes de las Partes en el presente Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario en este tipo de enmienda después de la adopción por la Asamblea. Además, se requerirán los instrumentos de aceptación de tres cuartas partes de los Miembros contribuyentes, así como tres cuartas partes de los Miembros participantes, para la entrada en vigor.

Artículo 25
DENUNCIAS

Cualquier Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito de su intención de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Director General del Secretariado.

Artículo 26
INTERPRETACIÓN

Toda cuestión relativa a la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo que surja entre cualquier miembro y el GGGI, o entre los miembros del GGGI, se presentará al Presidente de la Asamblea para la decisión de la Asamblea. La Asamblea hará todo lo posible para llegar a una decisión por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Adicionalmente, la adopción de dichas decisiones requerirá las tres cuartas partes de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como las tres cuartas partes de los miembros participantes presentes y votantes. Este Acuerdo, incluyendo las decisiones antes mencionadas, se interpretarán de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aprobada en 1969.

Artículo 27
CONSULTAS

1. Cualquier Miembro del GGGI podrá solicitar por escrito consultas con el Director General del GGGI o con otros Miembros respecto a cualquier asunto relativo a la implementación, la aplicación o la operación del presente Acuerdo.

2. Las Partes en dichas consultas harán todo lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto.

3. Las consultas bajo este Artículo no serán reveladas a otras Partes a menos que se acuerde lo contrario, y serán sin perjuicio del derecho de un Miembro de plantear una cuestión en la Asamblea.

Artículo 28
TERMINACIÓN

1. Este Acuerdo sólo puede ser terminado mediante una decisión por consenso en la Asamblea por todos los Miembros.

48

2. Cualquier decisión tomada en virtud del párrafo 1 no surtirá efecto antes de que hayan transcurrido doce meses, a menos que decida por consenso en otro sentido por la Asamblea.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará a la realización de cualquier proyecto o programa llevado a cabo en virtud del presente Acuerdo y no que no esté totalmente ejecutada en el momento de la terminación de este Acuerdo, a menos que se acuerde lo contrario por consenso de la Asamblea.

4. Al momento de la terminación, la Asamblea podrá acordar, por consenso, transferir los bienes y haberes del GGGI a uno o más organismos internacionales que tengan el mismo o sustancialmente los mismos objetivos del GGGI que figuran en el Artículo 2. Los bienes y haberes del GGGI podrán, de lo contrario, ser redistribuidos a los Miembros de acuerdo con cualquier procedimiento acordado por la Asamblea.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Suscrito en Río de Janeiro, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce, en el idioma inglés.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

URGENTE

MEMORÁNDUM (DMA) Nº DMA0010/2016

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Asunto	:	Perfeccionamiento interno para la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde
Referencia	:	Memorándum (DGT) Nº DGT0729/2014

En atención al memorándum de la referencia, mucho se agradecerá iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", en adelante el GGGI.

1. Antecedentes

El Instituto Global para el Crecimiento Verde

El 15 de agosto de 2008, el presidente Lee Myung-bak, de la República de Corea proclamó al "Desarrollo Bajo en Carbono y el Crecimiento Verde" como la nueva visión de Corea no sólo para su país, sino para el mundo. Esta visión tuvo como objetivo cambiar el paradigma de desarrollo actual dependiente de combustibles fósiles al desarrollo nuevo y renovable.

En virtud de ello, el 16 de junio de 2010, se lanzó al GGGI como una plataforma para el aprendizaje basado en la evidencia y la innovación política que trabaja para identificar oportunidades prácticas para el país y el progreso liderado por la industria en los imperativos gemelos de desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental. Estructurándose inicialmente como una fundación sin fines de lucro entre el año 2010 al 2012, de acuerdo a la legislación de la República de Corea.

El 18 de octubre de 2012 el GGGI se convirtió en una organización internacional, tras haber entrado en vigencia el Acuerdo que lo establecía como tal. El citado Acuerdo fue suscrito en ciudad Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

A la fecha el GGGI está conformado por 24 Países Miembros: Australia, Camboya, Costa Rica, Dinamarca, Etiopía, Guyana, Indonesia, Kiribati, Corea, México, Noruega, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Vietnam, Mongolia, Ruanda, Fiji, Jordania, Vanuatu y Senegal.

50

Adhesión del Perú al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde

A raíz de una solicitud realizada por el Ministro del Ambiente, Dr. Manuel Pulgar-Vidal, mediante Carta N°12-2014-MINAM, de fecha 14 de marzo de 2014, dirigida al Director General del GGGI expresando el interés para adhesión del Perú al GGGI, el "Country Manager" del GGGI para el Perú en Seúl, remitió al Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, el texto del Acuerdo para el Establecimiento de la Iniciativa Global para el Crecimiento Verde.

En ese contexto, mediante Oficio N° 747-2014-MINAM/SG, de fecha 20 de mayo de 2014, el Secretario General del Ministerio del Ambiente solicitó a esta Cancillería se evalúe y tramite la adhesión del Perú como país miembro del GGGI por ser de beneficio para el país.

En virtud de ello, esta Cancillería procedió a solicitar opinión técnica de los sectores, entre ellos, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Energía y Minas, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Ministerio del Ambiente, y a la Dirección de Privilegios e Inmunidades de esta Cancillería, entidades gubernamentales que expresaron su opinión favorable con el mismo.

2. **Opinión**

El GGGI es una organización internacional dedicada al apoyo y promoción de crecimiento económico en forma inclusiva y sostenible en países en desarrollo y economías emergentes, cuyo paradigma de crecimiento está fundado en los principios de la inclusión social y de sostenibilidad ambiental. Asimismo, conjuntamente con los gobiernos de los diferentes países, la citada organización identifica programas o iniciativas específicas prioritarias, con el fin de brindar apoyo.

Por ello, el ser miembro del GGGI permitirá al país poder tener una mayor participación en los temas sobre desarrollo económico sostenible y crecimiento verde que viene trabajando ampliamente el GGGI. Por otro lado, es importante resaltar que actualmente GGGI viene apoyando al Gobierno peruano en la elaboración del Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, del Plan Nacional Recursos Hídricos y de la Agenda Competitividad 2014-2018.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Medio Ambiente opina favorablemente para que el Perú se adhiera al GGGI.

3. **Opiniones de los Sectores**

a) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 4117-2015-EF/13.01, de fecha 11 diciembre de 2015, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 335-2015-EF/62.01, de fecha 10 de noviembre de 2015, que

consolida la opinión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional Competencia y Productividad y de la Dirección General de Presupuesto Público. Dicho informe señala que no se presentan observaciones a la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global sobre el Crecimiento Verde-GGGI, en tanto que: El Perú no tiene que adecuar sus políticas a los principios dispuestos por el GGGI sino que estos se adecuan a la realidad de cada país, con lo cual la adhesión al GGGI no genera obligaciones ni deberes al Perú. Asimismo, dicho sector señaló que el Perú se adhiera al GGGI únicamente en calidad de Miembro Participante y no como miembro contribuyente del GGGI, por lo que no ocasionaría gasto adicional al Estado.

b) Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 461-2015-MEM/SEG, de fecha 06 de abril de 2015, la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas remitió el Informe N° 219-2015-EF/MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/JLR, de fecha 06 de marzo de 2015, que contiene la opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, la cual señaló que el Acuerdo promociona la protección del medio ambiente, en ese sentido, su finalidad es acorde con las competencias de la citada Dirección. Asimismo, señaló que la adhesión del Acuerdo puede representar para el Perú acceder a la promoción del crecimiento verde, el cual se proyecta en un escenario de sustentabilidad ambiental.

c) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR

Mediante Oficio N° 024-2015-SERFOR-DE, de fecha 23 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre remitió el Informe N° 002-2015-SERFOR-DGPCFFS, de fecha 08 de enero de 2015, mediante el cual señaló que el Acuerdo tiene origen en la iniciativa del organismo conocido como Instituto Global para el Crecimiento Verde, establecido como una fundación sin fines de lucro en junio de 2010 en la República de Corea, sus objetivos y actividades están orientadas a contribuir el desarrollo sostenible de los países que se adhieran al mismo, y aun cuando todavía no estén bien definidos los mecanismos y procedimientos para ese fin, se entiende que reportaran ventajas y beneficios para el país , en lo que se refiere a asistencia técnica y financiero en los temas materia de dicho instrumento.

Asimismo, el SERFOR señaló que la adhesión al Acuerdo no tendrá mayor impacto en la legislación forestal y de fauna silvestre, en el sentido que no se requerirá en principio de modificación, derogación o dación de normas específicas para su implementación.

d) Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio Nº 239-2014-MINAM/SG/OCNI, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales señaló que no existe contradicción jurídica alguna entre el Acuerdo y el

Ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, dicha oficina expresó que existe plena armonía y complementariedad entre los objetivos del GGGI y las normas y políticas del Estado peruano, motivo por el cual no se hace necesaria ninguna modificación en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, indicó que no existe presupuesto del Ministerio del Ambiente que sea destinado al GGGI, pues este tratado internacional no exige ninguna obligación financiera por parte del Estado peruano. Además no es necesario, realizar ninguna contribución voluntaria en tanto que la calidad solicitada por el Perú es el de Miembro Participante.

Mediante Oficio Nº 112-2014-MINAM/SG-OCNI, de fecha 28 de mayo de 2014, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente remitió el Informe N° 008-2014-MINAM/SG-OCNI, de la misma fecha, que señala que GGGI cuenta con antecedentes institucionales, estrategias de desarrollo innovadoras y alianzas internacionales de alto interés para ese sector en tanto que le permite fortalecer la gobernanza ambiental. Asimismo, dicha oficina indicó que el enfoque que promueve el GGGI es plenamente coincidente con las estrategias políticas, programas e instrumentos de gestión que el Ministerio del Ambiente promueve a nivel nacional en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia ambiental. La adhesión al GGGI permitirá que nuestro país tenga una participación más activa y beneficiosa en los temas vinculados al desarrollo económico sostenible y crecimiento verde.

e) Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Memorándum (PRI) N° PRI0423/2014, de fecha 28 de octubre de 2014, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que la Adhesión al Acuerdo no generaría ninguna obligación al Estado peruano de otorgar privilegios e inmunidades al GGGI, toda vez que de requerirlos, como el artículo 15 lo indica, se especificarían en un acuerdo por separado entre el GGGI y el Estado miembro, o en un acuerdo entre los Miembros.

4. Membresía

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, el Perú se adherirá al GGGI en calidad de Miembro Participante, por lo que no ocasionaría gasto adicional al Estado.

5. Recomendación

Por todo lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que la Adhesión del Perú al GGGI permitirá acceder a mayor participación en los temas sobre desarrollo económico sostenible y crecimiento verde, esta Dirección recomienda culminar el procedimiento de perfeccionamiento interno del GGGI a la brevedad.

Lima, 15 de enero del 2016

53

Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga
Embajadora
Directora de Medio Ambiente

C.C:DGM
SMSF

PERÚ | Ministerio de Energía y Minas | Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, - 6 ABR. 2015

OFICIO N° 461 - 2015-MEM/SEG

REPÚBLICA DEL PERÚ RECIBIDO - 7 ABR. 2015 Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Oficina de Gestión Documental y Archivo MESA DE PARTES 7 - ABR. 2015 RECIBIDO HORA:

Señora
Liliam Ballón de Amézaga
Directora de Medio Ambiente
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545
Lima.-

Ref: OF.RE (DGM-DMA) Nº 2-13-A/107 y 2-13-A/147
Registros N° 2436475 y 2460169

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla y en atención al documento de la referencia, adjuntar los Informes Nº 219-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/JLR y 0012-2015-MEM/DGEE-JCG-FBB, elaborados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y por la Dirección General de Eficiencia Energética de este Ministerio, respectivamente, en relación a la solicitud de opinión para la adhesión al acuerdo para el establecimientos del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi aprecio y estima.

Atentamente,

JORGE HERBOZO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Secretaría General

MESA DE PARTES RECIBIDO
CÓDIGO: 2-13-A/13
Trámite a Cargo de:
DGM - 7 ABR. 2015
Copias Para:
1.-
2.-
Observaciones:

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

55

INFORME N° 219 -2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/JLR

A : **Renato Baluarte Pizarro**
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Opinión para la Adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Referencia : Escrito N° 2436475
Escrito N° 2460169

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante escritos N° 2436475 de fecha 03 de octubre del 2014 y N° 2460169 de fecha 29 de diciembre de 2014, la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió al Ministerio de Energía y Minas los Oficios RE (DGM-DMA) N° 2-13-A/107 y RE (DGM -DMA) N° 2-13-A/147, solicitando emitir opinión para la Adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito el 20 de junio de 2012, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

II. ANÁLISIS

En primer término, se debe mencionar que, de acuerdo al artículo 91 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Energía y Minas, la DGAAE entre sus funciones tiene:

> *"a. Proponer la política de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible sectorial y nacional(el subrayado es nuestro); b. Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente en el Sector Energía; (...) g. Elaborar y promover Programas de Protección Ambiental y de Desarrollo Sostenible en el Sector Energía en coordinación con las Direcciones Generales de Electricidad e Hidrocarburos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas; (...) i. Promover y ejecutar los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional vinculada con los asuntos ambientales en el Sector Energía, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI); j. Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales, en el país o en el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado; (...) m. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia (...)"*

En relación a la solicitud sobre opinión para la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se indica que ésta contiene los siguientes aspectos:

- Análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional, precisando si las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente, o sí, por el contario se requiere o no la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su implementación.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

56

- Evaluación de las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú.

Sobre el particular, se debe mencionar que el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global sobre Crecimiento Verde crea el Instituto Global para el Crecimiento Verde, *como organismo internacional (en adelante el GGGI). Asimismo,* establece que el GGGI promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados, por medio de:

> *"a. el apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde, el cual es un adelanto (subrayado agregado) equilibrado en el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental (subrayado agregado);*
> *b. la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social, y aquellos de la sustentabilidad ambiental tales como la mitigación y adaptación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y asegurando el acceso asequible a energía limpia, agua potable y tierra, y*
> *c. la creación y mejora de las condiciones económicas, ambientales y sociales de los países en desarrollo y emergentes a través de alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado".*

Del contenido del Acuerdo, se desprende que para lograr las metas anteriormente señaladas, la GGGI realizará las siguientes actividades:

> *"a. apoyar a los países en desarrollo y emergentes mediante la creación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la inclusión social;*
> *b. fomentar la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde, basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias;*
> *c. facilitar la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas;*
> *d. difundir el conocimiento basado en evidencia y mejorar la consciencia pública sobre el conocimiento verde y el desarrollo sustentable; y*
> *e. desempeñar cualquiera otra actividad relevante para los objetivos del GGGI."*

De lo indicado, se desprende que el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde promociona la protección del medio ambiente, en tal sentido, su finalidad es acorde a las de la DGAAE.

Asimismo, el Acuerdo señala tres tipos de Miembros del GGGI: Miembro contribuyente, Miembro participante y Miembros presentes y votantes. Al respecto, el Acuerdo no hace ninguna diferenciación ni otorga privilegios por el estatus de membresía, por lo que en principio, de adherirse el Perú ha dicho Acuerdo convendría hacerlo en calidad de Miembro participante.

Es importante mencionar, que el Acuerdo establece que el GGGI es una fundación sin fines de lucro, y que ningún Miembro será responsable, en razón de su estatus o participación en el GGGI, por actos, omisiones u obligaciones del GGGI.

De otro lado, en relación a las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú, es de dominio público que en la actualidad GGGI, apoya en el desarrollo de tres proyectos en Perú, los cuales son: i) Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ii) Apoyo a la Agenda de Competitividad 2014-2018 y iii) Plan Nacional de Recursos Hídricos. Asimismo,

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

57

del contenido del Acuerdo, se desprende que la GGGI tiene como propósito realizar actividades relacionadas a la investigación del crecimiento verde sobre la base de la experiencia de los gobiernos y las industrias.

En éste sentido, la adhesión de Perú al Acuerdo para el establecimiento del GGGI en el sector energético, podría tener las siguientes repercusiones positivas:

- Acceder a la promoción del crecimiento verde, el cual se proyecta en un escenario de sustentabilidad ambiental que prevé la protección de la biodiversidad asegurando el acceso a la energía limpia.

- Acceder a la formación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde, lo cual podría repercutir en i) el análisis de las políticas existentes e institucionales, ii) análisis de costos y requerimientos de inversión de políticas, iii) acceder a apoyo en el diseño y preparación de planes y políticas.

Finalmente, el Acuerdo al señalar que el GGGI promueve el desarrollo sustentable de los países menos desarrollados y emergentes, no representaría ninguna repercusión negativa al Perú.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos en que el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde promociona la protección del medio ambiente, en tal sentido, su finalidad es acorde a las de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos. Asimismo, la suscripción de dicho Acuerdo puede representar para el Perú acceder a la promoción del crecimiento verde, el cual se proyecta en un escenario de sustentabilidad ambiental.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección General de Eficiencia Energética, a efectos de que continúe consolidando las opiniones correspondientes.

Lima, - 6 MAR. 2015

Blgo. Gina Castillo Peñaloza
CBP N° 7599

Abg. José Luis Rodríguez Ramírez
CAL N° 52122

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

58

Lima, - 6 MAR. 2015

Visto, el **Informe N° 219 -2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/JLR** que antecede, los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativo de Asuntos Ambientales Energéticos aprueban el mismo; en consecuencia, **REMÍTASE** al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos para su comunicación a la Dirección General de Eficiencia Energética, a efectos de que continúe consolidando las opiniones correspondientes. **Prosiga su trámite.-**

Dr. Aldo Ramírez Palet
Director (e) Normativo
Asuntos Ambientales Energéticos

Ing. Máximo Borjas Usurin
Director (e) de Gestión Ambiental Energética
Asuntos Ambientales Energéticos

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

59

Exp. Nº 2460169
y 2436475

INFORME N° 0012-2015-MEM/DGEE-JCG-FBB

A : Econ. Iris Cárdenas Pino
Directora General de Eficiencia Energética

De : Ing. Félix Bernabel Badillo
Abg. Javier Campos Gavilán
Dirección General de Eficiencia Energética

Asunto : Solicitud de opinión para la adhesión al Acuerdo para el Establecimientos del Instituto Global para el Crecimiento Verde

Referencia : OF.RE (DGM-DMA) Nº 2-13-A/107 y 2-13-A/147

Fecha : San Borja, 20 de marzo de 2014

---

1. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto brindar atención a lo solicitado en los documentos de la referencia.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Mediante OF.RE (DGM-DMA) Nº 2-13-A/107, la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Liliam Ballón de Amézaga, solicita se brinde opinión para la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

2.2 Mediante OF.RE (DGM-DMA) Nº 2-13-A/147, la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, reitera su solicitud realizada a través del documento señalado en el párrafo precedente.

2.3 A través del Memorando Nº 0181-2015/MEM-DGAAE, de fecha 09 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, traslada a la Dirección General de Eficiencia Energética el Informe Nº 219-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/JLR, por el cual brindan su opinión a la solicitud de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Abg. Javier Campos Gavilán

3. ANÁLISIS:

En relación a la solicitud de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizado mediante los documentos de la referencia, debemos señalar lo siguiente:

60

3.1 Mediante Documentos OF.RE (DGM-DMA) Nº 2-13-A/107 y OF.RE (DGM-DMA) Nº 2-13-A/147, la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Liliam Ballón de Amézaga, solicita al Ministerio de Energía y Minas se brinde opinión para la adhesión del Perú al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

3.2 Sobre el particular, es de observar que los objetivos del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde señalan lo siguiente:

"(...)

a. el apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde, el cual es un adelanto equilibrado en el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental;
b. la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social, y aquellos de la sustentabilidad ambiental tales como la mitigación y adaptación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y asegurando el acceso asequible a energía limpia, agua potable y tierra, y
c. la creación y mejora de las condiciones económicas, ambientales y sociales de los países endesarrollo y emergentes a través de alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado."

3.3 Asimismo, para lograr los objetivos antes mencionados, en el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde se indica que se realizarán los siguientes tipos de actividades:

"(...)

a. apoyar a los países en desarrollo y emergentes mediante la creación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social;
b. fomentar la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde, basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias;
c. facilitar la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas;
d. difundir el conocimiento basado en evidencia y mejorar la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; y
e. desempeñar cualesquiera otras actividades relevantes para los objetivos del GGGI."

Abg. Javier Campos Gaytan

3.4 De igual forma, de la revisión integral del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, debemos precisar que el mismo no prescribe disposiciones, compromisos u obligaciones que guarden relación directa con políticas que se encuentren el marco de la eficiencia energética y/o planeamiento energético.

3.5 Cabe precisar que, el artículo 89º del Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, por el cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece las funciones de la Dirección General de Eficiencia Energética los siguientes:

> *"**Artículo 89.- Son funciones de la Dirección General de Eficiencia Energética**:*
> *a. Proponer la política del sector energético en concordancia con las políticas de desarrollo nacional.*
> *b. Proponer la política de eficiencia energética, que incluya las medidas promocionales y regulatorias que sean necesarias en relación a la producción, transporte, transformación, distribución, comercialización de los recursos energéticos y el consumo en los sectores residencial, productivo, servicios, público y transporte; así como de las energías renovables.*
> *c. Formular y proponer normas técnico legales relacionadas con el ámbito de su competencia.*
> *d. Realizar diagnósticos de eficiencia energética para determinar el potencial existente y coordinar la realización del inventario de recursos renovables.*
> *e. Promover la cultura del uso racional y eficiente de los recursos energéticos para impulsar el desarrollo sostenible del país.*
> *f. Diseñar y proponer programas de Eficiencia Energética.*
> *g. Impulsar el mercado de eficiencia energética y de las energías renovables.*
> *h. Promover el desarrollo de programas de investigación científica y tecnológica aplicada al uso eficiente de la energía y las energías renovables.*
> *i. Medir los resultados de las acciones de promoción de la eficiencia energética y las energías renovables.*
> *j. Coordinar, supervisar y consolidar la recopilación de información estadística del sector energético, así como elaborar y mantener la base de datos correspondiente en coordinación con las Direcciones de Línea.*
> *k. Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera, así como recopilar, procesar y analizar la información estadística vinculada a la eficiencia energética y las energías renovables y calcular de manera periódica los valores de los indicadores de eficiencia energética.*
> *l. Formular el Plan Energético y los planes específicos que lo soporten y complementen.*
> *m. Elaborar el Balance Energético.*
> *n. Conducir, promover y/o ejecutar las actividades encargadas al Ministerio de Energía y Minas mediante la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento, en el ámbito de su competencia.*
> *o. Realizar las demás funciones que se le asigne."*

Abg. Javier Campos Guvilla

3.6 En relación a las materias de competencia de esta Dirección General, debemos señalar que el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde plantea un desarrollo sostenible llamado crecimiento verde global, acceso a energía limpia y sostenible. Sin embargo, hay diferentes entidades que tienen competencia sobre las energías renovables, tales como: *i)* La Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas tiene competencia para normar y otorgar concesiones; *ii)*

62

OSINERGMIN tiene competencia para fiscalizar y realizar subastas, y *iii)* La Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas tiene competencia para desarrollar proyectos de electrificación rural, cuya acción tiene mayor trascendencia en el acceso a energías limpias, dado que la Dirección General de Eficiencia Energética sólo tiene una acción promotora en las materias de su competencia.

3.7 Asimismo, el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde no hace referencia ni menciona a la eficiencia energética, a pesar de ser una de las principales vías para la reducción del consumo energético y emisiones de carbono.

3.8 Por otro lado, debemos señalar que a través de programas de las Naciones Unidas se vienen desarrollando diversos proyectos de eficiencia energética a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las naciones, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y por tanto del cambio climático. De igual forma, vale acotar que el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito diversos convenios de cooperación internacional con distintos países en materia de eficiencia energética y energías renovables.

3.9 En ese sentido, el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, no establece disposiciones, acuerdos y compromisos que implique un efecto importante en materia de eficiencia energética y/o energías renovables, sin perjuicio de ello, la suscripción del mismo no colisionaría ni contravendría la normativa vigente.

4. CONCLUSIÓN:

4.1 De lo expuesto precedentemente, se debe señalar que en el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde no se contempla información suficiente sobre la energía y no se hace mención alguna a la eficiencia energética, por lo que para esta Dirección General no es apropiado emitir opinión técnica sobre dicha Acuerdo.

4.2 Asimismo, cabe acotar que a la fecha existe una serie de convenios internacionales que están permitiendo el desarrollo de proyectos de eficiencia energética.

4.3 En ese sentido, se sugiere remitir el presente informe a la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de brinda atención a su solicitud.

Atentamente,

Ing. Félix Bernabel Badillo
Dirección General de Eficiencia Energética

Abg. Javier Campos G.
Dirección General de Eficiencia Energética

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con el mismo, REMÍTASE al Secretario General, a efectos de dar respuesta a la solicitud de la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a brindar opinión para la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, para los fines que estime correspondientes.

San Borja, 20 de marzo de 2015

Eco. IRIS CARDENAS PINO
Directora General
Dirección General de Eficiencia Energética

64

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego

Dirección Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 23 ENE. 2015

OFICIO Nº 024 -2015-SERFOR-DE

Ministra SDR
Liliam Ballón de Amézaga
Directora de Medio Ambiente
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión para adhesión al Acuerdo para el establecimiento del GGGI

Ref. : OF. RE (DGM-DMA) Nº 2-9-B/397
OF. RE (DGM-DMA) Nº 2-9-B/527

Es grato dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de alcanzarle adjunto el Informe Nº 002-2015-SERFOR-DGPCFFS, conteniendo la opinión requerida para la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Fabiola Muñoz Dodero
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

MESA DE PARTES RECIBIDO
CODIGO:
Trámite a Cargo de:
DGM 23 ENE. 2015
Copias Para :
1.-
2.-
Observaciones:

Calle Diecisiete N° 355, Urb El Palomar
San Isidro, Lima - Perú
Telf (051) 225-9005 / 226-5785
serfor@minagri.gob.pe

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME Nº 002 -2015-SERFOR-DGPCFFS 10244

Para : **Ing. Lucetty Ullilén Vega**
Directora General
Dirección General de Política y Competitividad Forestal
y de Fauna Silvestre

Asunto : Opinión para la Adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde

Ref. : OF. RE (DGM-DMA) Nº 2-9-B/397
OF. RE (DGM-DMA) Nº 2-9-B/527

Fecha : 08 ENE. 2015

En relación a la solicitud de opinión para la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, cumplo con informarle lo siguiente:

1. Antecedente

Con OF. RE (DGM-DMA) Nº 2-9-B/397, la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que dicho Ministerio se encuentra en la etapa de consultas para la adhesión del Perú al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, que fuera suscrito el 20 de junio de 2012 en Río de Janeiro, Brasil y, solicita opinión del SERFOR, sobre los aspectos siguientes:

- Análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional; y,
- Evaluación de las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú

Con OF. RE (DGM-DMA) Nº 2-9-B/527, se reitera dicha solicitud.

2. Análisis

Análisis general

2.1 En relación a los objetivos del GGGI, es de mencionar que esta organización promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados, por medio de:

a. El apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde el cual es un adelanto equilibrado en el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental;
b. La identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social, y aquellos de la sustentabilidad ambiental tales como la mitigación y adaptación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y asegurando el acceso asequible a energía limpia, agua potable y tierra, y

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y COMPETITIVIDAD FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
VºBº
Directora General
SERFOR

Calle Diecisiete N° 355, Urb El Palomar
San Isidro, Lima - Perú
Telf (0511)225-9005 / 226-8785
serfor@minagri.gob.pe
www.serfor.gob.pe

66

c. La creación y mejora de las condiciones económicas, ambientales y sociales de los países en desarrollo y emergentes a través de alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado.

2.2 Para el logro de dichos objetivos, el GGGI realizará los siguientes tipos de actividades:

a. Apoyar a los países en desarrollo y emergentes mediante la creación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social;
b. Fomentar la investigación para avanzar en la teoría y la práctica del crecimiento verde, basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias;
c. Facilitar la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas;
d. Difundir el conocimiento basado en la evidencia y mejorar la conciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; y
e. Desempeñar cualesquiera otras actividades relevantes para los objetivos del GGGI.

2.3 Este Acuerdo surge por iniciativa del organismo conocido como Instituto Global para el Crecimiento Verde, establecido como una fundación sin fines de lucro en junio de 2006 en la República de Corea, estando sus objetivos y actividades encaminadas a contribuir al desarrollo sostenible de los países que se adhieran al Acuerdo, en el marco de un nuevo paradigma de crecimiento económico, el crecimiento verde, que busca un avance equilibrado entre el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental.

2.4 Al margen de lo expresado en los numerales anteriores, en las páginas 7. y 8. de la versión en español del Acuerdo alcanzado, hay 2 párrafos que no están debidamente redactados, probablemente por deficiencias en la traducción, los cuales son:

Pág. 7: Dice *"11. El Director de Consejo será responsable ante el Consejo mientras el mismo sesione"*, debiendo decir *"11. El Director de Consejo será responsable del Consejo mientras el mismo sesione"*

Pág. 8: Dice "*El Secretariado será responsable ante el Director General y, ...*" debiendo decir: "*El Secretariado estará bajo la responsabilidad del Director General y, ...*"

Análisis de los aspectos requeridos:

- **Análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional**

De procederse con la adhesión del país al presente Acuerdo, dentro del ámbito que compete al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, se estima en principio, que no se requerirá de modificación, derogación o dación de normas específicas para su implementación, salvo el que deberá emitirse para su ratificación.

- **Evaluación de las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú**

De la revisión de los objetivos y actividades del Acuerdo, quedan claras las ventajas y beneficios que se derivarían para el país por la adhesión al mismo, aún cuando todavía no se expliciten los mecanismos que habrían para tal fin.

En ese entendido, es de suponer que el GGGI podría contribuir en el desarrollo de actividades que estén dentro del marco de los objetivos de dicha organización, particularmente el segundo y tercer objetivo. Aún sin ser miembro del GGGI, éste viene colaborando con el Perú en la elaboración del Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, por lo que sería previsible obtener un mayor apoyo y beneficio una vez se adquiera dicha condición.

3. Conclusiones y Recomendaciones

3.1 El Acuerdo tiene su origen en una iniciativa del organismo conocido como Instituto Global para el crecimiento verde, establecido como una fundación sin fines de lucro en junio de 2006 en la República de Corea.
3.2 Sus objetivos y actividades están orientados a contribuir al desarrollo sostenible de los países que se adhieran al mismo, y aún cuando todavía no estén bien definidos los mecanismos y procedimientos para ese fin, se entiende que reportarán ventajas y beneficios para el país, en lo que se refiere a asistencia técnica y apoyo financiero en los temas materia de dicho instrumento.
3.3 La adhesión a dicho Acuerdo no tendrá mayor impacto en la legislación forestal y de fauna silvestre, en el sentido que no se requerirá en principio de modificación, derogación o dación de normas específicas para su implementación.
3.4 La versión en español del Acuerdo, tiene pequeñas deficiencias al parecer de traducción, que se señalan en el rubro anterior del presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar al respecto.

Atentamente,

Ing. Antonio Morizaki Taura
Especialista Forestal

Visto el Informe que antecede y que esta Dirección General hace suyo, pase a la Dirección Ejecutiva para los fines correspondientes.

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE · Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre · REPÚBLICA DEL PERÚ

Ing. Lucetty Ullilén Vega
Directora General
Dirección General de Política y Competitividad
Forestal y de Fauna Silvestre

SAD N° 6997

CARGO

PERÚ | Ministerio del Ambiente

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección Archivo General y Documentación
MESA DE PARTES
29 MAYO 2014
RECIBIDO
HORA

Lima, 28 MAYO 2014

Oficio N° 112 -2014-MINAM/SG-OCNI

Sra.
Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga
Ministra SDR
Directora de Medio Ambiente
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto: Accesión del Perú al "Global Green Growth Institute"
Referencia: OF.RE (DGM-DMA) N° 2-21-B/23 - Reg. 8154

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual su Despacho nos informa sobre el proceso de accesión del Perú al "Global Green Growth Institute" – GGGI. Asimismo nos pone al corriente sobre la recepción de la expresión de interés formalizada por nuestro señor Ministro y de la comunicación remitida por el "Country Manager" del GGGI para el Perú a nuestro Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Sobre el particular y de conformidad con lo solicitado por su Despacho adjunto al presente sírvase encontrar:

- Copia del Acuerdo para el Establecimiento de la Iniciativa Global para el Crecimiento Verde.
- Opinión técnica que sustenta la conveniencia de que el Perú se adhiera al GGGI.

Mucho agradeceré su especial atención a fin que la DMA realice las coordinaciones internas con la Dirección General de Tratados y la Oficina de Asuntos Legales de Cancillería y poder así proceder a la elaboración del instrumento de adhesión. En tal sentido remito adicionalmente un Manual con los procedimiento para registrarse como país miembro del GGGI, el modelo de instrumento de accesión respectivo y los reglamentos de la Asamblea y del Consejo Directivo del GGI.

Agradeciendo de antemano su cordial atención, le saluda.

Atentamente,

Antonio González Norris
Director de la Oficina de Cooperación
y Negociaciones Internacionales

incl.: lo indicado

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe
Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 611 6000
F: Anexo 1634

69

INFORME N° 008-2014-MINAM/SG-OCNI

Para	:	**Antonio González Norris** Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales
De	:	**Jaime A. Cabrera Valencia** Especialista de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales
Asunto	:	Opinión técnica relativa a la adhesión del Perú al "Global Green Growth Institute-GGGI"
Referencia	:	OF.RE (DGM-DMA) N° 2-21-B/23 - Reg. 8154
Fecha	:	Lima, 28 de mayo de 2014

I. ANTECEDENTES

- Correos electrónicos y reuniones de trabajo de representantes del "Global Green Growth Institute-GGGI" en Lima (Srs. Aaron Drayer y Shin Seung Ki) con el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del MINAM.
- Carta del Ministro Pulgar-Vidal dirigida al Director General del GGGI con expresión de interés para adhesión del Perú al GGGI (N° 12-2014-MINAM de 14.03.2014).
- Remisión por parte del "Country Manager" del GGI para el Perú en Seúl, al Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Acuerdo para el Establecimiento de la Iniciativa Global para el Crecimiento Verde (03.04.2014).
- Manual con los procedimiento para registrarse como país miembro del GGGI, el modelo de instrumento de accesión respectivo y los reglamentos de la Asamblea y del Consejo Directivo del GGI, alcanzado a la OCNI por el Sr. Shin Seung Ki.

II. PERFIL DEL "GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE-GGI"

Información Institucional

- El "Global Green Growth Institute-GGGI" fue fundado el 16 de junio de 2010 y tiene su sede en Incheon, Corea.
- Actualmente el GGGI cuenta con 03 Oficinas: en Abu Dhabi, Copenhague y Londres
- Está conformado por 22 Países Miembros: Australia, Camboya, Costa Rica, Dinamarca, Etiopía, Guyana, Indonesia, Kiribati, Corea, México, Noruega, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Vietnam, Mongolia, Ruanda, Fiji y Jordán.
- El GGGI cuenta con 10 Países Donantes: Australia, Dinamarca, Alemania, Japón, Corea, Noruega, Qatar, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Reino Unido.

- El GGGI desarrolla el Plan de Crecimiento Verde con los siguientes Países/Regiones socios: Cuenca Amazónica, Brasil, Camboya, China, Etiopía, Indonesia, India, Jordán, Kazakastán, Marruecos, Mongolia, Perú, Filipinas, Ruanda, Sud África, Tailandia, Vietnam, Emiratos Árabes Unidos.

Alianzas Internacionales

Además de su colaboración con otros organismos internacionales, GGGI es socio estratégico del "2030 Water Resources Group" a nivel mundial. 2030 WRG es auspiciado por el International Finance Corporation (IFC). Así mismo, durante el 2013, GGGI se acreditó como organización observadora en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el "Green Climate Fund" y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

Programas que el GGGI desarrolla en Perú

a) **Apoyo al Plan Nacional Forestal**
Con fondos del BMU de Alemania, GGGI está proporcionando apoyo al Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (PNFFS). Este apoyo incluye apoyo institucional en temas de contenido y proceso del PNFFS al Comité Técnico multisectorial (MINAM, MINAG, CIAM, MEF, OSINFOR) que estará a cargo de la planificación del PNFFS para que sea un documento participativo y multisectorial. Así mismo, GGGI está apoyando con insumos técnicos a través de análisis cuantitativos en áreas de:
i) la valoración de servicios de los ecosistemas
ii) el rol de pequeños productores en la deforestación y como agentes productivos en la economía forestal
iii) las cadenas de valor forestales, y
iv) la inclusión social en la economía forestal.

b) **Apoyo a la Agenda de Competitividad 2014-2018**
En trabajo conjunto con el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) del Ministerio de Economía y Finanzas, GGGI está apoyando la ampliación de las áreas de Agua y Medioambiente en la Agenda de Competitividad 2014-2018 a fin de dar un énfasis en estos temas ambientales que impactan en forma multisectorial en la competitividad del país. El apoyo consiste en el financiamiento de diagnósticos participativos con actores del sector público y privado para la elaboración de indicadores en Agua y Ambiente para los 5 años de la nueva Agenda de Competitividad 2014-2018. Subsecuentemente, GGGI dará apoyo a Ministerios priorizados por el CNC en estudios cuantitativos u otras herramientas que apoyen al esfuerzo de alcanzar los indicadores establecidos.

c) **Apoyo al Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH)**
Con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), GGGI está brindando apoyo al Plan Nacional de Recursos Hídricos. Por un lado, se hará un análisis de costo-impacto de las actividades en el PNRH a fin de que la ANA priorice inversiones de alcance importante dentro del accionar de este documento estratégico. Así mismo, se estará haciendo un estudio sobre la cuenca del Río Rímac a fin de apoyar en la priorización de inversiones y acciones en esta cuenca que proporciona el agua a la ciudad de Lima. El apoyo a la ANA se trabaja conjuntamente con el "2030 Water Resources Group".

III. ANÁLISIS

El "Global Green Growth Institute-GGGI" es una organización internacional que inició sus operaciones en el Perú con visitas de alto nivel a varios Ministerios en el 2012, y con una presencia permanente a partir de inicios de 2013. Actualmente el GGGI viene apoyando al Gobierno del Perú en la elaboración del Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en la planeación de la gestión de recursos hídricos y en la elaboración de la Agenda de Competitividad 2014-2018.

GGGI se fundó con la conciencia de que el crecimiento económico y la sostenibilidad del medio ambiente no son sólo objetivos compatibles, sino que su integración es esencial para el futuro de la humanidad. Visión plenamente concordante con la Política Nacional del Ambiente de Perú.

En atención a lo anterior, el GGGI se dedica al avance y la difusión de un nuevo modelo de crecimiento económico en los países en desarrollo y economías emergentes, conocido como el *crecimiento verde*, el cual integra metas económicas, como son la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la inclusión social, con metas ambientales como la sostenibilidad, la mitigación del cambio climático y la pérdida de biodiversidad y la seguridad del acceso a la energía limpia y el agua. Este enfoque se plenamente convergente con las políticas e instrumentos de gestión del Ministerio del Ambiente de Perú.

En cuanto a las perspectivas futuras, el GGGI expresa interés en el desarrollo de otros proyectos de largo alcance con una variedad de Ministerios en materia como la de bosques, medioambiente, energía, transporte, la productividad de los recursos naturales y urbanización con un enfoque de crecimiento verde. Ello es plenamente concordante con los planes estratégicos del MINAM.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El "Global Green Growth Institute-GGGI" cuenta con antecedentes institucionales, estrategias de desarrollo innovadoras y alianzas internacionales de alto interés para el MINAM en tanto que permiten fortalecer la gobernanza ambiental.
2. El enfoque de crecimiento verde que promueve el GGGI es plenamente coincidente con las estrategias políticas, programas e instrumentos de gestión que el MINAM promueve a nivel nacional en cumplimiento de sus compromisos internacionales asumidos por el Perú en materias ambientales.
3. Que el Perú se adhiera como miembro del GGGI va a permitir que nuestro país tenga una participación más activa y beneficiosa en los temas vinculados al desarrollo económico sostenible y el crecimiento verde.

En atención a lo señalado anteriormente se recomienda solicitar formalmente a la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores que, en el ámbito de sus competencias, evalúe y tramite la adhesión del Perú al "Global Green Growth Institute-GGGI" por ser de beneficio para el país. Con tal fin se adjunta el respectivo proyecto de comunicación de la OCNI a la DMA de Cancillería.

Atentamente,

Jaime A. Cabrera Valencia
Especialista de la Oficina de Cooperación
y Negociaciones Internacionales del MINAM

incl.: lo indicado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección Archivo General y Documentación
MESA DE PARTES
26 NOV. 2014
RECIBIDO
HORA:

Lima, 25 NOV. 2014

Oficio N° 239 -2014-MINAM/SG/OCNI

Sra.
Liliam Ballón de Amézaga
Ministra SDR
Directora de Medio Ambiente
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto: Análisis del impacto de la Adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global sobre Crecimiento Verde-GGGI
Ref.: OF.RE (DGM-DMA) N° 2-21-C/169

De mi consideración:

Me complace saludarla y agradecer las gestiones que viene realizando a fin de lograr la adhesión del Perú al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global sobre Crecimiento Verde-GGGI (organismo internacional abocado a la promoción del desarrollo sostenible de los países en desarrollo y emergentes), solicitada por el Ministerio del Ambiente a través del Oficio N° 747-2014-MINAM/SG.

Sobre el particular y para dar respuesta al requerimiento de su Despacho planteado en el documento de la referencia, más abajo, encontrará nuestra opinión en relación al análisis solicitado tanto en los aspectos legales como en los presupuestales implicados en esta adhesión.

Impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional

Conforme se desprende claramente del Acuerdo de Establecimiento del Instituto Global sobre Crecimiento Verde-GGGI, la adhesión del Perú a este tratado internacional no implica, bajo ningún supuesto, la modificación, derogación o dación de norma con rango de ley para su implementación.

La adhesión del Perú a este Acuerdo se encuentra dentro de los "tratados ejecutivos" que prevé el artículo 57° de la Constitución Política del Perú pues no afecta la legislación nacional. En este aspecto, la adhesión solicitada por el Ministerio Ambiente se da precisamente porque los lineamientos y políticas del GGGI están plenamente acordes con la Constitución Política de 1993 (artículo 67), la Política Nacional del Ambiente y demás normas internas en materia ambiental.

Por tanto, no existe ninguna contradicción jurídica entre el Acuerdo de Establecimiento del Instituto Global sobre Crecimiento Verde-GGGI y el ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, existe plena armonía y complementariedad entre los objetivos del GGGI y las normas y políticas del Estado Peruano, motivo por el cual no se hace necesaria ninguna modificación en nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre el articulo 12 del Acuerdo de Establecimiento del GGGI

En cuanto al artículo 12 del Acuerdo de Establecimiento del GGGI, es preciso señalar que la contribución financiera al GGGI no es obligatoria sino voluntaria. En tal sentido, la adhesión solicitada del Perú al GGGI **es en calidad de Miembro Participante**, y no requiere de contribución financiera alguna (así como se señala en el Artículo 3 b. del Acuerdo de Establecimiento).

Eventualmente, si más adelante el Perú tuviera interés en adherirse como Miembro Contribuyente (aportando una contribución financiera multianual) tendría que hacer las coordinaciones del caso con GGGI en función a lo estipulado en Artículo 3 a., del Acuerdo de Establecimiento.

Por tanto, no existe presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente que vaya a ser destinado al GGGI, pues este tratado internacional no exige ninguna obligación financiera por parte del Estado Peruano. Además, no es necesario realizar alguna contribución voluntaria en tanto que la calidad de adhesión solicitada por el Perú es de Miembro Participante.

En atención a lo anterior, solicitamos el apoyo de su Despacho para continuar con el trámite solicitado por el Ministerio del Ambiente en relación a la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del GGGI.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Antonio González Norris
Director de la Oficina de Cooperación
y Negociaciones Internacionales

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe
Av. Javier Prado Oeste
1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 611 6000
F: Anexo 1634

14

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima, 11 DIC. 2015

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Oficina de Gestión Documental y Archivo
MESA DE PARTES
14 DIC. 2015
RECIBIDO
Hora: ....

OFICIO N° 4117-2015-EF/13.01

Embajador
THIERRY ROCA REY DELADRIER
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545, Lima 1
Presente.-

Asunto: Opinión para la Adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

Referencia: OF. RE (DGM-DMA) N° 2-5-E/232

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita al Ministerio de Economía y Finanzas opinión para la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 335-2015-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, para su conocimiento y fines.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

KITTY ELISA TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General

MRE
Código 2-5-A/154
Trámite a cargo de DGM 14 DIC 2015
Copias para información:
1
2
Observaciones

INFORME N° 335-2015-EF/62.01

Para: Señor
ENZO DEFILIPPI
Vice Ministro de Economía

Asunto: Opinión para la Adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

Referencia: a) OF. RE (DGM-DMA) N° 2-5-A/232
b) Memorando N° 2554-2015-EF/50.06
c) Informe N° 142-2015-EF/62.01

Fecha: 10 de noviembre de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted respecto al documento de la referencia a) mediante el cual la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores traslada a este Ministerio el Informe elaborado por el Ministerio de Ambiente a través del cual absuelve las observaciones del MEF en relación al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde – GGGI.

Al respecto, mediante el presente Informe, que consolidan las opiniones de la Dirección General de Presupuesto Público y de esta Dirección General, no se presenta observación a la adhesión del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde – GGGI en tanto:

i. El Perú no tiene que adecuar sus políticas a los principios dispuestos por el GGGI sino que estos se adecuan a la realidad de cada país, con lo cual la adhesión al GGGI no genera deberes al Perú, como señala el Ministerio del Ambiente.
ii. El Perú se adhiera al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde únicamente en calidad de *miembro participante* y no como miembro contribuyente del GGGI; por lo que no ocasionaría gasto adicional al Estado.

ANTECEDENTES

El marco legal utilizado ha sido el siguiente:

- **Ley N° 30282,** Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En ese contexto, la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores traslada a este Ministerio el Informe elaborado por el Ministerio de Ambiente a través del cual absuelve las observaciones del MEF en relación Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde – GGGI.

ANÁLISIS

En relación al proceso de adhesión de Perú al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde – GGGI no se formulan observaciones por los siguientes motivos:

I. **El Perú no tiene que adecuar sus políticas a los principios dispuestos por el GGGI sino que estos se adecuan a la realidad de cada país con lo cual la adhesión al GGGI no genera deberes al Perú, como señala el Ministerio del Ambiente.**

Mediante el documento de la referencia c) el MEF sostuvo que no se indica cómo se materializa y se alinea la aplicación del paradigma de crecimiento verde en las políticas del Estado peruano. Por lo cual no se podría determinar qué repercusiones tendría en nuestro ordenamiento la implementación de acciones con miras a materializar el paradigma de crecimiento verde. Asimismo, los principios de crecimiento verde expresados en el Acuerdo no resultan ser lo suficientemente claros para determinar qué acciones el Estado peruano podría desarrollar contravendrían el Acuerdo.

Al respecto, el MINAM señala que los principios de crecimiento verde así como el paradigma de crecimiento verde se encuentran alineados con nuestras políticas actuales tales como el Plan Bicentenario, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Agenda de Competitividad 2014-2018, la Política Nacional del Ambiente, AgendAmbiente 2015-2016, las cuales son estrategias claves que orientan planes y políticas sectoriales y multisectoriales.

Por lo tanto, en la medida que los principios y paradigma recogidos en el Acuerdo se encuentren alineados con nuestras políticas de Estado y no sea necesario que el país tenga que adecuar sus planes y políticas sectoriales y multisectoriales en función a lo determinado por el GGGI sino que es este quien se adecua en función a las necesidades y realidad de cada país, en este caso del Perú, únicamente de ser este el caso se considera que los principios y paradigma de crecimiento verde propuestos por el Acuerdo se encontrarían alineados con nuestras políticas y depende de cada país como materializa los principios recogidos en el Acuerdo, con lo cual la adhesión al Acuerdo no estaría generando deberes adicionales al Perú, como ha señalado el Ministerio del Ambiente.

Cabe precisar que, la asistencia técnica que el GGGI brinde al Estado peruano será consensuada y no será impuesta por el GGGI. Con lo cual la aplicación de los principios recogidos en el mencionado Acuerdo se materializará en nuestro país en función a las necesidades de cada entidad, en el marco de sus competencias.

II. **El Perú se adhiera al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde únicamente en calidad de *miembro participante* y no como miembro contribuyente del GGGI; por lo que no ocasionaría gasto adicional al Estado.**

Mediante documento de la referencia c) la Dirección General de Presupuesto Público señaló que mediante el Memorando Nº 0005-2015-EF/50.06 emitió opinión respecto al mencionado Acuerdo, en el cual señaló, entre otros aspectos que, no se formula observación al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, considerando al Perú como miembro participante del GGGI; caso contrario, de requerir el Perú formar parte de un miembro contribuyente del GGGI, será necesario que el pliego Ministerio de Relaciones Exteriores acompañe una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público, conforme lo establecen las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Por lo expuesto, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio de Ambiente a través del Informe N° 012-2015-MINAM/SG/OCNI remitido a través del documento de la referencia b), señala en el Comentario 04 de la parte del Análisis del referido Informe, lo siguiente:

> *"(...)*
> *La propuesta presentada por MINAM es para que el Perú se adhiera al Acuerdo como miembro participante, de acuerdo a lo definido en el Artículo 3° del citado Acuerdo. En ningún momento se ha planteado que el Perú se adhiera como miembro contribuyente al referido Acuerdo. En atención a ello no es necesario hacer un análisis sobre el impacto presupuestario que tendría para el Estado Peruano.*
>
> *Si eventualmente se planteara más adelante, la necesidad de que el Perú se adhiera como miembro contribuyente, se haría un análisis presupuestario sobre el impacto de dicha decisión de acuerdo a las políticas establecidas por la Constitución del Perú en el debido momento."*

En tal sentido, esta Dirección General desde el punto de vista estrictamente presupuestal, no formula observación al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde - GGGI, considerando que de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Ambiente la referida propuesta es para que el Perú se adhiera como miembro participante y no como miembro contribuyente del GGGI; por lo que no ocasionaría gasto adicional al Estado.

CONCLUSIÓN

- De acuerdo con lo anteriormente expuesto no se presentan observaciones a la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global sobre Crecimiento Verde – GGGI, en tanto:
  i. El Perú no tiene que adecuar sus políticas a los principios dispuestos por el GGGI sino que estos se adecuan a la realidad de cada país, con lo cual la adhesión al

GGGI no genera obligaciones ni deberes al Perú, como señala el Ministerio del Ambiente.

ii. El Perú se adhiera al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde únicamente en calidad de *miembro participante* y no como miembro contribuyente del GGGI; por lo que no ocasionaría gasto adicional al Estado.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

JAVIER ROCA FABIAN
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

URGENTE

MEMORÁNDUM (DMA) Nº DMA0010/2016

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Asunto	:	Perfeccionamiento interno para la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde
Referencia	:	Memorándum (DGT) Nº DGT0729/2014

En atención al memorándum de la referencia, mucho se agradecerá iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", en adelante el GGGI.

1. Antecedentes

El Instituto Global para el Crecimiento Verde

El 15 de agosto de 2008, el presidente Lee Myung-bak, de la República de Corea proclamó al "Desarrollo Bajo en Carbono y el Crecimiento Verde" como la nueva visión de Corea no sólo para su país, sino para el mundo. Esta visión tuvo como objetivo cambiar el paradigma de desarrollo actual dependiente de combustibles fósiles al desarrollo nuevo y renovable.

En virtud de ello, el 16 de junio de 2010, se lanzó al GGGI como una plataforma para el aprendizaje basado en la evidencia y la innovación política que trabaja para identificar oportunidades prácticas para el país y el progreso liderado por la industria en los imperativos gemelos de desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental. Estructurándose inicialmente como una fundación sin fines de lucro entre el año 2010 al 2012, de acuerdo a la legislación de la República de Corea.

El 18 de octubre de 2012 el GGGI se convirtió en una organización internacional, tras haber entrado en vigencia el Acuerdo que lo establecía como tal. El citado Acuerdo fue suscrito en ciudad Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

A la fecha el GGGI está conformado por 24 Países Miembros: Australia, Camboya, Costa Rica, Dinamarca, Etiopía, Guyana, Indonesia, Kiribati, Corea, México, Noruega, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Vietnam, Mongolia, Ruanda, Fiji, Jordania, Vanuatu y Senegal.

Adhesión del Perú al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde

A raíz de una solicitud realizada por el Ministro del Ambiente, Dr. Manuel Pulgar-Vidal, mediante Carta N°12-2014-MINAM, de fecha 14 de marzo de 2014, dirigida al Director General del GGGI expresando el interés para adhesión del Perú al GGGI, el "Country Manager" del GGGI para el Perú en Seúl, remitió al Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, el texto del Acuerdo para el Establecimiento de la Iniciativa Global para el Crecimiento Verde.

En ese contexto, mediante Oficio N° 747-2014-MINAM/SG, de fecha 20 de mayo de 2014, el Secretario General del Ministerio del Ambiente solicitó a esta Cancillería se evalúe y tramite la adhesión del Perú como país miembro del GGGI por ser de beneficio para el país.

En virtud de ello, esta Cancillería procedió a solicitar opinión técnica de los sectores, entre ellos, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Energía y Minas, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Ministerio del Ambiente, y a la Dirección de Privilegios e Inmunidades de esta Cancillería, entidades gubernamentales que expresaron su opinión favorable con el mismo.

2. **Opinión**

El GGGI es una organización internacional dedicada al apoyo y promoción de crecimiento económico en forma inclusiva y sostenible en países en desarrollo y economías emergentes, cuyo paradigma de crecimiento está fundado en los principios de la inclusión social y de sostenibilidad ambiental. Asimismo, conjuntamente con los gobiernos de los diferentes países, la citada organización identifica programas o iniciativas específicas prioritarias, con el fin de brindar apoyo.

Por ello, el ser miembro del GGGI permitirá al país poder tener una mayor participación en los temas sobre desarrollo económico sostenible y crecimiento verde que viene trabajando ampliamente el GGGI. Por otro lado, es importante resaltar que actualmente GGGI viene apoyando al Gobierno peruano en la elaboración del Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, del Plan Nacional Recursos Hídricos y de la Agenda Competitividad 2014-2018.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Medio Ambiente opina favorablemente para que el Perú se adhiera al GGGI.

3. **Opiniones de los Sectores**

a) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 4117-2015-EF/13.01, de fecha 11 diciembre de 2015, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 335-2015-EF/62.01, de fecha 10 de noviembre de 2015, que

consolida la opinión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional Competencia y Productividad y de la Dirección General de Presupuesto Público. Dicho informe señala que no se presentan observaciones a la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global sobre el Crecimiento Verde-GGGI, en tanto que: El Perú no tiene que adecuar sus políticas a los principios dispuestos por el GGGI sino que estos se adecuan a la realidad de cada país, con lo cual la adhesión al GGGI no genera obligaciones ni deberes al Perú. Asimismo, dicho sector señaló que el Perú se adhiera al GGGI únicamente en calidad de Miembro Participante y no como miembro contribuyente del GGGI, por lo que no ocasionaría gasto adicional al Estado.

b) Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 461-2015-MEM/SEG, de fecha 06 de abril de 2015, la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas remitió el Informe N° 219-2015-EF/MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/JLR, de fecha 06 de marzo de 2015, que contiene la opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, la cual señaló que el Acuerdo promociona la protección del medio ambiente, en ese sentido, su finalidad es acorde con las competencias de la citada Dirección. Asimismo, señaló que la adhesión del Acuerdo puede representar para el Perú acceder a la promoción del crecimiento verde, el cual se proyecta en un escenario de sustentabilidad ambiental.

c) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR

Mediante Oficio N° 024-2015-SERFOR-DE, de fecha 23 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre remitió el Informe N° 002-2015-SERFOR-DGPCFFS, de fecha 08 de enero de 2015, mediante el cual señaló que el Acuerdo tiene origen en la iniciativa del organismo conocido como Instituto Global para el Crecimiento Verde, establecido como una fundación sin fines de lucro en junio de 2010 en la República de Corea, sus objetivos y actividades están orientadas a contribuir el desarrollo sostenible de los países que se adhieran al mismo, y aun cuando todavía no estén bien definidos los mecanismos y procedimientos para ese fin, se entiende que reportaran ventajas y beneficios para el país , en lo que se refiere a asistencia técnica y financiero en los temas materia de dicho instrumento.

Asimismo, el SERFOR señaló que la adhesión al Acuerdo no tendrá mayor impacto en la legislación forestal y de fauna silvestre, en el sentido que no se requerirá en principio de modificación, derogación o dación de normas específicas para su implementación.

d) Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio Nº 239-2014-MINAM/SG/OCNI, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales señaló que no existe contradicción jurídica alguna entre el Acuerdo y el

Ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, dicha oficina expresó que existe plena armonía y complementariedad entre los objetivos del GGGI y las normas y políticas del Estado peruano, motivo por el cual no se hace necesaria ninguna modificación en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, indicó que no existe presupuesto del Ministerio del Ambiente que sea destinado al GGGI, pues este tratado internacional no exige ninguna obligación financiera por parte del Estado peruano. Además no es necesario, realizar ninguna contribución voluntaria en tanto que la calidad solicitada por el Perú es el de Miembro Participante.

Mediante Oficio Nº 112-2014-MINAM/SG-OCNI, de fecha 28 de mayo de 2014, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente remitió el Informe N° 008-2014-MINAM/SG-OCNI, de la misma fecha, que señala que GGGI cuenta con antecedentes institucionales, estrategias de desarrollo innovadoras y alianzas internacionales de alto interés para ese sector en tanto que le permite fortalecer la gobernanza ambiental. Asimismo, dicha oficina indicó que el enfoque que promueve el GGGI es plenamente coincidente con las estrategias políticas, programas e instrumentos de gestión que el Ministerio del Ambiente promueve a nivel nacional en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia ambiental. La adhesión al GGGI permitirá que nuestro país tenga una participación más activa y beneficiosa en los temas vinculados al desarrollo económico sostenible y crecimiento verde.

e) Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Memorándum (PRI) N° PRI0423/2014, de fecha 28 de octubre de 2014, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que la Adhesión al Acuerdo no generaría ninguna obligación al Estado peruano de otorgar privilegios e inmunidades al GGGI, toda vez que de requerirlos, como el artículo 15 lo indica, se especificarían en un acuerdo por separado entre el GGGI y el Estado miembro, o en un acuerdo entre los Miembros.

4. Membresía

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, el Perú se adherirá al GGGI en calidad de Miembro Participante, por lo que no ocasionaría gasto adicional al Estado.

5. Recomendación

Por todo lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que la Adhesión del Perú al GGGI permitirá acceder a mayor participación en los temas sobre desarrollo económico sostenible y crecimiento verde, esta Dirección recomienda culminar el procedimiento de perfeccionamiento interno del GGGI a la brevedad.

Lima, 15 de enero del 2016

Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga
Embajadora
Directora de Medio Ambiente

C.C:DGM
SMSF

Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde"

1. **"Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde"**
    - **Autenticación de la Copia certificada del Acuerdo**
    - **Versión en idioma castellano del Acuerdo, remitido por el Ministerio del Ambiente**
2. **Solicitud de Perfeccionamiento**
3. **Opinión del Ministerio de Energía y Minas**
4. **Opinión del Ministerio de Agricultura y Riego**
5. **Opinión del Ministerio del Ambiente**
6. **Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas**
7. **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
    - **Dirección de Medio Ambiente**